

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Ana María CALIVA
Directora General

AÑO LXIII N° 5304

EDICION ESPECIAL

RÍO GALLEGOS, 09 de Noviembre de 2018.-

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0990

RÍO GALLEGOS, 25 de Octubre 2018.-

VISTO:

El Expediente MG-N° 506.327/18 (III cuerpos), elevado por el Ministerio de Gobierno y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3523 establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Cruz en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad;

Que el título IV de la norma mencionada crea el SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, regulando su misión y dependencia, su estructura y designaciones, la junta asesora de egresos anticipados, el consejo correccional de los establecimientos penitenciarios, la organización del personal, sus misiones y atribuciones;

Que dichos aspectos requieren una reglamentación, que fuera encomendada explícitamente por Ley;

Que es menester fijar como fecha de inicio de las actividades del SERVICIO PENITENCIARIO de la Provincia de Santa Cruz, el 29 de octubre de 2018;

Que a los fines de lo indicado precedentemente resulta necesario que hasta tanto se conformen los servicios administrativos, jurídicos y de personal del SERVICIO PENITENCIARIO de la Provincia de Santa Cruz las Direcciones Generales de Asuntos Legales, Administración y Personal de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, ejerzan las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la mentada Fuerza de Seguridad;

Que es propicio facultar al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Gobierno al dictado de normas aclaratorias, complementarias y operativas de la presente reglamentación para la puesta en funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL;

Que asimismo, para dotar de mayor eficiencia a la aplicación de estas normas reglamentarias es necesario sustituir las misiones, funciones y unidades a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Gobierno que fueran asignadas oportunamente mediante Decreto N° 0111/17;

Que la Dirección General de Coordinación de Asuntos Legales y Despacho de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Gobierno ha tomado la debida intervención en el marco sus competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 119 inciso 2) de la Constitución Provincial;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1399/18, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 478;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- APRUÉBASE la reglamentación del Título IV, Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro de la Producción, Comercio e Industria
Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN
Ministra de Desarrollo Social
Odont. MARIA ROCIO GARCIA
Ministra de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO
Ministro Secretario Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
Fiscal de Estado

N° 3523 que como ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2º.- ESTABLÉCESE como fecha de inicio de las actividades del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ el 29 de octubre del año 2018.-

Artículo 3º.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Asuntos Legales dependiente de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, brindará el servicio jurídico al SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, hasta tanto dicha Fuerza de Seguridad haya conformado su propio servicio jurídico.-

Artículo 4º.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Administración dependiente de la Superintendencia de Administración, Planificación y Desarrollo de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, brindará el servicio administrativo al SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, hasta tanto dicha Fuerza de Seguridad haya conformado su propio servicio administrativo.-

Artículo 5º.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Personal dependiente de la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, continuará efectuando las regulaciones administrativas del personal transferido al SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, hasta tanto dicha Fuerza de Seguridad haya conformado su área de personal.-

Artículo 6º.- FACÚLTASE al titular de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Gobierno al dictado de normas aclaratorias, complementarias y operativas para la puesta en funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL.-

Artículo 7º.- SUSTITÚYASE las misiones, funciones y unidades a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios dependiente de la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno que oportunamente fueran asignadas por ANEXO I al Decreto 0111/17, conforme las especificaciones obrante en ANEXO XII y XIII que forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 8º.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, las erogaciones a que dé lugar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, serán atendidas con los créditos de origen de los mismos.-

Artículo 9º.- FACÚLTASE al Ministerio de Eco-

nomía Finanzas e Infraestructura a efectuar las adecuaciones presupuestarias que permitan perfeccionar las disposiciones del presente Decreto.-

Artículo 10º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 11º.- PASE al Ministerio de Gobierno (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) comuníquese, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Fernando Miguel Basanta

ANEXO I REGLAMENTACION DEL TÍTULO IV DE LA LEY N° 3523 TÍTULO I SOBRE EL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL CAPITULO I JURISDICCION Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º: EL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ es una Fuerza de Seguridad destinada a la custodia y guarda de los procesados, y a la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.-

ARTÍCULO 2º: El Servicio Penitenciario tendrá como misión la reinserción social de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Su accionar estará guiado por el fin de disminuir la reincidencia, desalentar la criminalidad y mejorar la seguridad pública.-

ARTÍCULO 3º: El Servicio Penitenciario Provincial depende jerárquica y funcionalmente del/a Gobernador/a a través del Ministerio de Gobierno.-

Como representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción, debe proceder como agente inmediato del Poder Ejecutivo Provincial y hacer cumplir sus órdenes.-

ARTÍCULO 4º: El Servicio Penitenciario es una Fuerza de Seguridad instituida como un servicio técnico especializado e imparcial, que no podrá ser utilizado para ninguna finalidad de política partidaria, ni intereses personales que no se encuentren amparados por Ley y la presente reglamentación. El personal penitenciario debe abstenerse de toda participación en actividades políticas; cualquier trasgresión a estas normas debidamente comprobadas, podrá determinar la inmediata baja de la Institución.-

ARTÍCULO 5º: Son funciones del Servicio Penitenciario Provincial:

- Velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a proceso procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar o mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud física y mental;
- Promover la readaptación social de los condenados a sanciones privativas de libertad;
- Participar en la asistencia pos-penitenciaria;
- Producir dictámenes criminológicos para las autoridades judiciales y administrativas sobre la personalidad de los internos, en los casos que legal o reglamentariamente corresponda;
- Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria;
- Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad;
- Contribuir al estudio de las reformas de la legisla-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 5304 DE 18 PAGINAS

ción vinculada a la defensa social;

h) Asesorar en materia de su competencia a otros organismos de jurisdicción Nacional o Provincial.

ARTÍCULO 6º: El personal penitenciario prestará colaboración y actuación supletoria y reciprocidad, en los casos previstos por la Ley y ésta reglamentación; a los Jueces Nacionales, de las Fuerzas Armadas, y a los Magistrados de la Administración de Justicia de la Provincia de Santa Cruz. Del mismo modo la cooperación será norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, en los asuntos que competen a estas Instituciones dentro del territorio de la Provincia.-

La cooperación, colaboración y coordinación de procedimientos cautelares adquisitivos, probatorios, y meramente administrativos, con otras Fuerzas Policiales y de Seguridad, se ajustará a las normas establecidas por las Leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 7º: Todos los componentes de la Institución, en cualquier momento y lugar de la Provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones, siempre que los mismos cumplan con los demás requisitos exigidos por la Ley.-

ARTÍCULO 8º: La norma del Artículo anterior será aplicable, cuando se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el procedimiento se realice de modo excepcional en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla, en razón del cargo;
- Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención otro funcionario competente para actuar y en condiciones de hacerlo;
- Que el personal interviniente, por razón de número, u otra circunstancia no satisfaga las exigencias del procedimiento. En estos casos se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonables indicadoras de intervención necesaria;

ARTÍCULO 9º: Los actos ejecutados por un empleado que no tuviera competencia en el lugar de procedimiento siempre que tuviese facultad para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la Ley, serán válidos para todos sus efectos.-

ARTÍCULO 10º: Cuando personal del Servicio Penitenciario de la Provincia, por la persecución inmediata de delinquentes, deba penetrar en territorio de otra Provincia o jurisdicción Nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las Leyes de procedimientos aplicables o, a falta de ella las normas fijadas por las convenciones y prácticas de las Instituciones Policiales y Fuerzas de Seguridad interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la Policía del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados.-

ARTÍCULO 11º: El SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ podrá, con respecto a toda institución análoga Nacional o Provincial:

a) Realizar convenios con el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y Servicios Penitenciarios Provinciales con fines de cooperación recíproca y ayuda mutua que faciliten la actuación penitenciaria. Dichos convenios estarán supeditados a la aprobación o ratificación posterior del Poder Ejecutivo Provincial;

b) Practicar con el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y Servicios Penitenciarios Provinciales intercambios de fichas, datos estadísticos informes y toda otra diligencia de coordinación que fuera necesaria;

ARTÍCULO 12º: Las actuaciones realizadas por los funcionarios del Servicio Penitenciario de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecerán plena fe, sin requerir ratificación mientras no se declaren nulas por vías legítimas.-

ARTÍCULO 13º: Requiráse de los jueces competentes, las autorizaciones formales para allanamiento de domicilios, conforme a las normas y a los fines que determina el Código Procesal Penal. Los resultados de allanamientos de domicilio por pesquisas, detenciones, secuestros u otras causas se comunicarán a los jueces correspondientes con las formalidades de estilo, sin perjuicio de anticiparlo por los medios de que se disponga,

a la brevedad posible. La autorización judicial no será imprescindible para entrar a los establecimientos públicos, en los que se dará solamente aviso de atención. Sin perjuicio de regirse conforme lo establece el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Cruz vigente en lo atinente a los allanamientos sin orden judicial.-

ARTÍCULO 14º: Los nombres, uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por el SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, para uso de la Institución y su personal, como así también las características especiales de sus unidades y vehículos, son exclusivos y no deberán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna persona ajena a la repartición o Institución pública o privada. Ningún organismo público ni privado, podrá utilizar la denominación "Servicio Penitenciario", el nombre de sus unidades, utilizar grados de jerarquía, que induzcan a confusiones.-

ARTÍCULO 15º: Queda prohibido el uso de la denominación "Servicio Penitenciario de la Provincia", en toda publicación que no fuera oficial de la Institución. Esta prohibición alcanzará al mencionar textos, revistas, folletos, diarios, páginas web, redes sociales, credenciales o cualquier tipo de documentación emanada de personas o entidades privadas, en forma tal que pudieran dar lugar a confusión, en el sentido de pertenecer al SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ o ser expedidos por esa Institución.-

La violación de esta prohibición traerá aparejada multas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder.-

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y MEDIOS

ARTÍCULO 16º: El Servicio Penitenciario Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a la Ley de Presupuesto.-

El Ministerio de Gobierno adaptará las provisiones presupuestarias que resulten necesarias para asegurar el normal funcionamiento del Servicio Penitenciario de la Provincia.-

ARTÍCULO 17º: Los recursos humanos asignados al Servicio Penitenciario Provincial se desdoblán en los siguientes agrupamientos primarios:

- Personal Penitenciario;
- Personal Civil.

ARTÍCULO 18º: Los efectivos del Agrupamiento Personal Civil, no excederán de las necesidades impuestas por las actividades que no corresponden efectivamente al personal penitenciario, conforme a lo dispuesto por Ley y las disposiciones complementarias de esta reglamentación.-

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 19º: El SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ se organizará en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional.-

ARTÍCULO 20º: El Servicio Penitenciario Provincial se organizará de la siguiente forma:

- Dirección Ejecutiva - Subdirección Ejecutiva;
- Direcciones Generales:
 - Establecimientos Penitenciarios
 - Administración
 - Personal e Instrucción
 - Reinserción Social

ARTÍCULO 21º: Las Direcciones Generales se organizarán conforme lo determine la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS, en los niveles de Direcciones, Departamentos y Divisiones.-

ARTÍCULO 22º: Es facultad del Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial la organización de los servicios a nivel de Sección o inferiores.-

ARTÍCULO 23º: La designación de los Directores Generales, y los cargos correspondientes a las Estructuras Organizativas inferiores a éstas, serán realizados por el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, a propuesta del Director Ejecutivo.-

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 24º: El SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ estará a cargo de un Director Ejecutivo que será secundado por un Subdirector Ejecutivo.-

ARTÍCULO 25º: El cargo de Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial, estará a cargo de un funcionario nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, el que deberá poseer preferentemente, título universitario habilitante afín a la función.-

Tendrá su asiento en la Capital de la Provincia. Este cargo no se considerará como formando parte de la carrera penitenciaria y el haberlo desempeñado no será título suficiente para ingresar al cuerpo en otra forma que la prevista en esta reglamentación. En caso de ser desempeñado por personal de carrera de la Institución, mantendrá su cargo de revista mientras dure su gestión debiendo pasar a retiro una vez producido el cese. Asimismo deberá acreditar dos (2) años de residencia continua o diez (10) años de residencia alternada en el territorio de la Provincia.-

ARTÍCULO 26º: El Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial tendrá rango y atribuciones de Subsecretario. La asignación salarial que percibiere será la que fije el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 27º: Serán funciones principales del Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial, la conducción de la Institución Penitenciaria y ejercer la representación de la misma ante otras autoridades.-

ARTÍCULO 28º: Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial:

- Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución, en todo el territorio de la Provincia;
- Proponer a la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios los nombramientos, ascensos y bajas del personal policial y civil de la Institución;
- Asignar destinos al personal penitenciario y civil de la Institución y disponer los pases traslados y permutas, conforme a la reglamentación correspondiente;
- Acordar las licencias ordinarias, especiales, extraordinarias y excepcionales del personal penitenciario y civil de la Institución, conforme a las normas que determine la reglamentación;
- Ejercer las facultades disciplinarias que determine la presente reglamentación;
- Conferir los premios penitenciarios instituidos y recomendar a la consideración del personal, los procedimientos que fueren calificables como de mérito extraordinario y las iniciativas que procuren beneficios a la Institución y al servicio;
- Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentaciones le asignen en cuanto la inversión de fondos y el régimen financiero de la Institución;
- Crear, modificar o suprimir normas reglamentarias internas, para mejorar los servicios y facilitar el desarrollo institucional cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas;
- Proponer a las autoridades judiciales las medidas que estime necesarias, o convenientes para el mejor desempeño de las funciones que competen a la Institución y para obtener las más armónicas relaciones entre los órganos de la Administración de Justicia y el Servicio Penitenciario;
- Proveer lo conducente al debido cumplimiento de las funciones del Servicio Penitenciario en todo el territorio de la Provincia, conforme a lo determinado por los Códigos, Leyes, Decretos y otras disposiciones legales;
- Proponer y ejecutar programas y actividades para el desarrollo personal de las personas condenadas, en igualdad de condiciones, con la finalidad de disminuir los niveles de vulnerabilidad de las mismas;
- Efectuar los traslados ordenado judicialmente de los internos en el ámbito de su jurisdicción;
- Proponer la firma de convenios con Universidades, Colegios Profesionales y Escuelas de Trabajo Social, pasantías y/o prestaciones de servicios profesionales;
- Mantener un registro actualizado de todas las instituciones oficiales y privadas de asistencia post penitenciaria que puedan facilitar la reinserción de los internos egresados del Servicio Penitenciario;
- Asistir, requerir o intercambiar con otras Provincias, la Nación u organismos que lo requieran a la

Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, información y datos de carácter técnico, científico y estadísticos;

p) Crear y mantener el centro de observación y estadísticas dispuesto por el Artículo 176 de la Ley N° 24.660;

q) Elaborar informes periódicamente con observaciones, recomendaciones y propuestas para la mejora de la política penitenciaria;

ARTÍCULO 29°: El cargo de Subdirector Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial será cubierto por un Inspector General en actividad nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial. Tendrá asiento en la Ciudad Capital de la Provincia y percibirá una asignación salarial que determinará el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 30°: Serán funciones del Subdirector Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial:

a) Colaborar con el Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario Provincial y reemplazarlo en sus derechos y obligaciones en los casos de ausencia;

b) Ejercer la coordinación administrativa de las Direcciones pertenecientes al Servicio Penitenciario Provincial;

c) Presidir el tribunal disciplinario para oficiales superiores y jefes, rubricando sus dictámenes;

d) Presidir la Junta de Calificaciones para ascensos de Oficiales Superiores y Jefes de la Institución;

e) Proponer formalmente los cambios de destino fundados en razones de servicio, conforme a los estudios realizados con la intervención de la Dirección de Personal e Instrucción;

f) Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal;

g) Toda función atinente al cargo y jerarquía;

ARTÍCULO 31°: En caso de vacancia, ausencia o impedimento del Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo de la repartición, las funciones de aquel serán asumidas por el Director General de mayor antigüedad, quien por encontrarse a cargo temporariamente del Servicio Penitenciario Provincial, no deberá dictar disposiciones u órdenes que se opusieren a la política institucional y normas impuestas con carácter permanente por los titulares de los cargos mencionados.-

CAPITULO IV

DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 32°: Las Direcciones Generales son los organismos de conducción superior, que tendrán a su cargo el planeamiento, coordinación y control de las actividades que les asigna la presente reglamentación. En los asuntos específicos de su competencia, impartirán directivas obligatorias para todas las dependencias penitenciarias de igual e inferior nivel orgánico.-

ARTÍCULO 33°: La Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, tendrá como misión lo competente a la coordinación general de los establecimientos e institutos penitenciarios, el cuidado de los internos, la seguridad interna y externa de los mismos y los traslados de las personas privadas de su libertad.-

ARTÍCULO 34°: La Dirección General de Personal e Instrucción, tendrá como misión atender todo lo referido a los asuntos relacionados con los integrantes del Servicio Penitenciario Provincial en relación al reclutamiento de acuerdo a las necesidades de la institución; gestionar los cambios de situación de revista de acuerdo con la reglamentación; formar profesionalmente y capacitar funcionalmente al personal del Servicio Penitenciario, atendiendo la diagramación y evaluación de las carreras y/o cursos de formación para el personal ingresante y la capacitación, adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y/o actualización permanente a lo largo de la carrera profesional en la institución.-

ARTÍCULO 35°: La Dirección General de Administración, tendrá como misión todo lo relativo al régimen económico-financiero de la Institución, ejerciendo el contralor administrativo en el orden patrimonial y el planeamiento estratégico, su organización, ejecución, control y coordinación de las necesidades de la Institución penitenciaria.-

ARTÍCULO 36°: La Dirección General de Reinserción Social, tendrá como misión todo lo inherente a la promoción de programas de readaptación social, la coordinación, gestión, supervisión y control de los servicios de salud, educación y trabajo realizados por los internos en los establecimientos penitenciarios.-

CAPITULO V DE LA JUNTA ASESORA DE EGRESOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 37°: La Junta Asesora de Egresos Anticipados será el organismo técnico-criminológico facultado para emitir dictámenes criminológicos de conformidad con lo previsto por el Artículo 185 de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, el Artículo 95 y concordantes de la Ley N° 3523 de Seguridad Pública, y lo complementado por la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 38°: De su Composición:- La Junta Asesora de Egresos Anticipados estará constituida en cada uno de los establecimientos penitenciarios, por un profesional en el campo de la psiquiatría, de la psicología, del trabajo social, de la medicina, y en la medida de lo posible por un educador y un abogado, en lo posible versados en criminología o disciplinas afines. Su composición podrá ser aumentada, en función de la cantidad de internos que alberga el establecimiento, teniendo en miras su mejor abordaje.-

ARTÍCULO 39°: De la Coordinación:- En cada establecimiento, la Junta Asesora de Egresos Anticipados estará presidida por un Coordinador que será designado por el Director del Establecimiento Penitenciario, entre los profesionales que lo integran, en virtud de sus aptitudes.-

ARTÍCULO 40°: La Junta Asesora de Egresos Anticipados tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar las tareas correspondientes al Período de Observación, elaborando el estudio médico, psicológico y social del interno, y formulando el diagnóstico y el pronóstico criminológico.

Dicho estudio se llevará a cabo a partir del abordaje del sujeto como emergente de un contexto socio-histórico-cultural, indicando el período del régimen y establecimiento, sección o grupo, al que debería ser destinado.

El informe deberá realizarse en un plazo de entre treinta (30) y sesenta (60) días corridos a partir del día del ingreso del interno. Todo ello constituirá la historia criminológica, la cual deberá estar debidamente foliada y rubricada, propiciando su digitalización, la cual se mantendrá permanentemente actualizada con la información resultante de la ejecución de la pena y del tratamiento instaurado.-

b) Recabar la cooperación del condenado para proyectar y desarrollar su tratamiento; a los fines de lograr su aceptación y activa participación, escuchando sus inquietudes;

c) Guardar absoluta discreción respecto de aquella información a la cual pudiera acceder en función de su rol, cuidando de que la misma solo sea utilizada para favorecer la resocialización del interno;

d) Producir los informes médicos, psicológicos y sociales previstos en el Artículo 33 de la Ley N° 24.660;

e) A pedido de la Dirección Ejecutiva, participar y colaborar con las tareas de investigación y docencia específicas del área criminológica;

f) Elaboración de protocolos y recomendaciones de actuación general en caso de corresponder.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CORRECCIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SECCIÓN I EL CONSEJO CORRECCIONAL

ARTÍCULO 41°: El Consejo Correccional funcionará en todos los Establecimientos Penitenciarios de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 185 inciso g) de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, el Artículo 97 y concordantes de la Ley N° 3523 de Seguridad Pública y los complementos establecidos por esta reglamentación.-

ARTÍCULO 42°: De su Composición: El Consejo Correccional será presidido por el Subdirector del Establecimiento Penitenciario e integrado con carácter permanente por los responsables de las siguientes Áreas de Tratamiento:

- Trabajo;
- Seguridad Interna;
- Asistencia Médica;
- Educación.

ARTÍCULO 43° De los Miembros no Permanentes: El Consejo Correccional puede convocar, en carácter de miembro no permanente, a personal de cualquier

sector funcional del establecimiento que pueda aportar información relacionada con un caso y recurrir a todo antecedente que estime necesario para formar criterio.-

ARTÍCULO 44°: De las Funciones: El Consejo Correccional tiene, en los períodos de tratamiento, prueba y libertad condicional, las siguientes funciones esenciales:

a) Realizar el seguimiento del tratamiento del interno sobre la base de programas diseñados científicamente por la Junta de Egresos Anticipados;

b) Calificar trimestralmente la conducta y formular el concepto del interno;

c) Proponer al Director del Establecimiento modificaciones en el régimen del interno;

d) Proponer fundadamente las salidas transitorias, el régimen de semilibertad, de libertad condicional, de libertad asistida, la permanencia del interno en instituciones especiales, y respecto de todo tipo de medidas asistenciales o de tratamiento de cada interno, ejecución de las sanciones disciplinarias de cambio de sección o traslado a otro establecimiento;

e) Proponer el otorgamiento de las recompensas establecidas en el Artículo 105 de la Ley N° 24.660;

f) Determinar en cada caso y con la anticipación suficiente la fecha concreta en que debe iniciarse el Programa de pre-libertad de cada interno;

g) Considerar las cuestiones que el Director presente para su examen en sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 45°: De la Calificación: La calificación de conducta y de concepto se formulará de acuerdo con la siguiente escala:

- Ejemplar: NUEVE (09) y DIEZ (10);
- Muy Buena: SIETE (07) y OCHO (08);
- Buena: CINCO (05) y SEIS (06);
- Regular: TRES (03) y CUATRO (04);
- Mala: DOS (02) y UNO (01);
- Pésima: CERO (0).

ARTÍCULO 46°: Del Derecho a la Defensa: Para calificar la conducta y el concepto, el Consejo Correccional podrá entrevistar y escuchar al interno, practicar las consultas que estime necesarias y solicitar información a cualquier miembro del personal, quien deberá producirla dentro del plazo requerido.-

Cuando el interno lo peticionare deberá ser escuchado por el Consejo Correccional.

ARTÍCULO 47°: El interno no podrá ser calificado con conducta o concepto inferior a BUENO, sin que previamente lo haya entrevistado el Consejo Correccional en pleno.

ARTÍCULO 48°: De la Notificación: El Secretario del Consejo Correccional procederá a notificar personalmente a cada interno, bajo constancia, su calificación de conducta y de concepto, dentro de los tres (3) días hábiles de producida la misma.-

ARTÍCULO 49°: De los Dictámenes: Los dictámenes que emita el Consejo Correccional se elaborarán sobre la base de los informes producidos por cada área, del resultado de la entrevista personal con el interno, de las consultas e informaciones del personal requerido, así como, cuando resulte conveniente, del informe oral o escrito de expertos que representen instituciones privadas que trabajan en función de la reinserción social.-

ARTÍCULO 50°: Del Contenido de los Dictámenes: Los dictámenes que emita el Consejo Correccional, en los casos de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, deberán contener como mínimo y sin perjuicio de las disposiciones específicas dictadas al respecto:

a) *Datos Personales:* nombre y apellido del interno, número de legajo personal, establecimiento en que está alojado e índole del pedido o motivo de su intervención;

b) *Informe Criminológico:* motivación de la conducta punible, perfil psicológico, tratamientos psiquiátricos o psicológicos aplicados y su cumplimiento, resumen actualizado de la Historia Criminológica precisando la trayectoria del interno en la progresividad del régimen y pronóstico de reinserción social;

c) *Informe Educativa:* Educación General Básica cursada y en su caso, educación media, superior o académica de grado, otros estudios realizados, posibilidad de continuarlos, aprendizaje profesional y participación en actividades culturales, recreativas y deportivas;

d) *Informe Laboral:* vida laboral anterior a la condena y especialidad si la tuviere, oficio, arte, industria o profesión, su aplicación en la vida libre, posibilidad de solventarse a sí mismo y al grupo familiar dependiente,

actividades realizadas en el establecimiento;

e) *Informe Médico*: estado general físico actual, antecedentes clínicos, mención de patologías de especial significación, atención médica en curso y necesidad y posibilidad de su continuación;

f) Informe de Seguridad Interna: situación legal, especificando si tiene declaración de reincidencia, fecha de ingreso, lugar de procedencia, información de los establecimientos en que haya estado alojado, conducta y concepto, sanciones disciplinarias, si las registrare, señalando fecha y motivo, acciones meritorias y recompensas;

g) *Informe Social*: lugar y fecha de nacimiento, estado civil, núcleo familiar o de convivencia al que se reintegraría y perfil socioeconómico, vinculación con su familia, ayuda que puedan prestarle familiares, allegados u otras personas o instituciones, y cómo se estima que asumirían el egreso del interno. En los casos de libertad condicional o libertad asistida contenido y aplicación efectiva del Programa de Pre-libertad evaluando su eficacia;

h) *Conclusiones*: evaluación de los informes producidos por cada uno de los integrantes del Consejo Correccional, del tratamiento y sus resultados, el pronóstico de reinserción social y la opinión concreta sobre la cuestión en examen;

ARTÍCULO 51°: Del Secretario Permanente: El Consejo Correccional contará con un Secretario permanente, designado por el Director del establecimiento, que será el encargado de coordinar las actividades, reunir los informes, redactar la documentación pertinente, llevar el Libro de Actas, preparar el temario de cada reunión de acuerdo a las directivas del Presidente y realizar toda tarea que éste le asigne.-

ARTÍCULO 52°: Del Libro de Actas: El Libro de Actas a que se refiere el artículo precedente deberá ser foliado, encuadernado y rubricado por el Director del Establecimiento.

En él se asentarán cronológicamente las Actas que se labren de cada reunión del Consejo Correccional, las que deberán ser suscriptas por su Presidente y por todos los integrantes que hayan participado en ella.-

ARTÍCULO 53°: El Consejo Correccional realizará las siguientes sesiones:

a) *Trimestrales*: dentro de los DIEZ (10) primeros días hábiles de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, para calificar la conducta y el concepto del interno;

b) *Mensuales*: dentro de los CINCO (05) primeros días hábiles de cada mes, para considerar la promoción en la progresividad del régimen penitenciario en cada caso concreto y para dictaminar acerca de la permanencia en las instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos de internos que hayan cumplido VEINTIUN (21) años;

c) *Semanales*: por lo menos UNA (01) vez a la semana, para dictaminar en los pedidos de libertad condicional, libertad asistida, indultos, conmutaciones de pena, en los casos de ejecución de las sanciones disciplinarias de cambio de sección o traslado a otro establecimiento; para considerar las modificaciones a la calificación de conducta prevista en el Artículo 45 y para determinar la iniciación del Programa de Pre-libertad;

d) *Extraordinarias*: convocadas por el Director del Establecimiento, en cualquier oportunidad, para el tratamiento de cuestiones inherentes a sus funciones;

ARTÍCULO 54°: Del Quórum: Las sesiones del Consejo Correccional se llevarán a cabo con la totalidad de sus integrantes, caso contrario se producirá la nulidad de lo actuado.-

La asistencia a las sesiones del Consejo Correccional, a que se refiere el Artículo 53, constituye una obligación prioritaria y personal de cada uno de sus integrantes. En caso de imposibilidad justificada el ausente deberá ser sustituido por su reemplazante natural.-

ARTÍCULO 55°: Del Tratamiento de los Casos: Todos los casos serán tratados individualmente. Cuando el Consejo Correccional lo estime necesario podrá realizar las consultas y solicitar información a cualquier miembro del personal, quien deberá producirla dentro del plazo requerido.-

ARTÍCULO 56°: De las Decisiones: Todos los integrantes del Consejo Correccional tienen voz y voto en el tratamiento y resolución de los casos, debiendo cada uno de ellos emitir opinión fundada con relación al área específica de su función.-

Las decisiones se adoptarán, en lo posible, por con-

senso. En caso de disidencias, se resolverá por mayoría simple. En todos los supuestos, las opiniones serán fundadas, dejándose constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 57°: De las Recomendaciones: Cuando se considere el otorgamiento de salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad, el Consejo Correccional presentará al Director del Establecimiento las recomendaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 18, 23, 25 y 26 de la Ley N° 24.660.-

SECCIÓN II CONDUCTA

ARTÍCULO 58°: La calificación de conducta del interno se basará en la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas transitorias, el régimen de semilibertad o los permisos de salida.-

ARTÍCULO 59°: La calificación de conducta tendrá valor y efectos para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y otras que los reglamentos establezcan.-

ARTÍCULO 60°: El responsable del área de Seguridad Interna, deberá formular el último día hábil de cada mes, la calificación de conducta del interno teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 58.-

Las evaluaciones mensuales deberán ser presentadas en forma trimestral al Consejo Correccional para la calificación de la conducta del interno.

ARTÍCULO 61°: En atención a las infracciones disciplinarias sancionadas, respecto de la calificación vigente a ese momento podrán efectuarse las siguientes disminuciones:

- Faltas leves: Ninguna o hasta UN (01) punto;
- Faltas medias: Hasta DOS (02) puntos;
- Faltas graves: Hasta CUATRO (04) puntos.

A tal efecto el Consejo Correccional deberá tener a la vista y examinar los expedientes disciplinarios correspondientes.

SECCIÓN III CONCEPTO

ARTÍCULO 62°: El interno será calificado de acuerdo al concepto que merezca, entendido como la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social.-

ARTÍCULO 63°: La calificación de concepto servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto.-

ARTÍCULO 64°: Los responsables directos de las áreas Seguridad Interna, Trabajo Asistencia Social y Educación, el último día hábil de cada mes, requerirán del personal a sus órdenes, las observaciones que hayan reunido sobre cada interno respecto de:

SEGURIDAD INTERNA:

- Convivencia con los otros internos y trato con el personal;
- Cuidado de las instalaciones, mobiliario, objetos y elementos provistos para uso personal o para uso común;
- Cumplimiento de los horarios establecidos;
- Higiene personal y de los objetos de uso propio o compartido.

II. TRABAJO:

- Aplicación e interés demostrado en las tareas encomendadas;
- Asistencia y puntualidad;
- Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral que desempeña.

III. ASISTENCIA SOCIAL:

- Trato con sus familiares, allegados u otros visitantes;
- Comunicaciones con el exterior.

IV. EDUCACIÓN:

- Asistencia a la Educación General Básica u optativa, la instrucción a distancia o en el medio libre;
- Dedicación y aprovechamiento;
- Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales o deportivas.

ARTÍCULO 65°: El responsable de cada área integrante del Consejo Correccional, el último día hábil de

cada mes, deberá formular su calificación de concepto, ponderando además los actos meritorios del interno.-

ARTÍCULO 66°: Los informes mensuales deberán ser presentados por el responsable de cada una de sus áreas en la reunión trimestral del Consejo Correccional para que éste califique el concepto.-

ARTÍCULO 67°: El Director del Establecimiento, en su carácter de Presidente del Consejo Correccional, verificará personalmente antes del día QUINCE (15) de cada mes, que los responsables de cada una de sus áreas hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 65 y 66, durante el mes anterior, visando las planillas correspondientes.-

ARTÍCULO 68°: El procesado que se incorpore al régimen de condenado por haber recaído sentencia condenatoria firme, hasta ser calificado en conducta y en concepto en la primera reunión trimestral del Consejo Correccional, gozará de los beneficios correspondientes a su calificación de comportamiento.-

ARTÍCULO 69°: El procesado incorporado al régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria, mantendrá la calificación de conducta y de concepto alcanzados al momento de recibirse la sentencia condenatoria firme.-

ARTÍCULO 70°: El interno ingresado a un establecimiento del Servicio Penitenciario Provincial, procedente de otro establecimiento provincial o de distinta jurisdicción, mantendrá las calificaciones de conducta y de concepto, si las poseyere, y será incorporado al nivel de la progresividad que hubiere alcanzado conforme las prescripciones del presente reglamento.-

ARTÍCULO 71°: Todo otro interno que se incorpore al régimen de condenado, no será calificado hasta la primera reunión trimestral del Consejo Correccional, mientras tanto gozará de los beneficios correspondientes a la calificación de Conducta MUY BUENA.-

ARTÍCULO 72°: Serán suspendidas las calificaciones de conducta y de concepto del interno alojado en un establecimiento penitenciario especializado de carácter psiquiátrico o en un centro similar y apropiado del medio libre.-

TÍTULO III DEL PERSONAL PENITENCIARIO CAPÍTULO I COMPOSICION DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 73°: Del origen del personal: El personal que integra el Servicio Penitenciario Provincial estará compuesto por el conjunto de los agentes afectados actualmente a la Dirección Policial Penitenciaria creada por Ley N° 3224, y el resto del personal que en el futuro se incorpore a la Institución, de conformidad con las normas dispuestas en la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 74°: De la Transferencia de la Dirección Policial Penitenciaria: Los agentes públicos transferidos conservan el nivel jerárquico, remuneración, antigüedad, derechos provisionales y de cobertura social que tuvieran al momento de la transferencia, o sus equivalentes, de acuerdo a la normativa vigente, de conformidad con la Ley N° 746 y sus modificatorias, debiendo acatar los protocolos y normas de actuación referidas al desempeño de sus funciones y misiones como agentes penitenciarios. Sin perjuicio de lo referente a sus derechos y obligaciones de índole laboral, su actuación estará regida por lo dispuesto en la presente reglamentación.-

CAPÍTULO II CUADRO PERMANENTE

ARTÍCULO 75°: El personal penitenciario en situación de actividad integra el cuadro permanente.-

ARTÍCULO 76°: Los alumnos y aspirantes a agente se regirán por los reglamentos específicos y por las disposiciones establecidas en la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 77°: Se denomina función a la tarea asignada que el personal debe cumplir en forma obligatoria, teniendo en cuenta el cargo, grado, cuerpo, escalafón y especialidad.-

ARTÍCULO 78°: Se denomina destino al área de actuación que se asigna al personal dentro de las estructuras orgánicas penitenciarias para que desempeñe las funciones propias de su cargo, grado, cuerpo, escalafón y especialidad.-

ARTÍCULO 79°: El personal del cuadro permanente, con las excepciones determinadas en la presente reglamentación en sus artículos 80, 81 y 82, no podrá, sin autorización expresa de la jefatura de dependencia y en conocimiento de la Dirección General de Personal e Instrucción, desempeñar funciones o tareas extra penitenciarias, sean éstas oficiales o privadas, remuneradas o no.-

ARTÍCULO 80°: El personal del Cuerpo Profesional y Técnico puede ejercer su actividad en el medio civil, siempre que la misma no afecte el servicio policial.-

ARTÍCULO 81°: Los oficiales subalternos y el personal subalterno en actividad, podrán desempeñar servicio de policía adicional, otorgado, regulado y contratado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Penitenciario, siempre que ello no afecte al servicio y sólo cuando revistaren en el servicio efectivo previsto en el artículo 270 de la presente reglamentación.

El desempeño de esta tarea adicional no condiciona de ninguna forma sus funciones dentro de la Institución.-

ARTÍCULO 82°: El personal en actividad podrá desempeñar, previa autorización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Penitenciario, tareas docentes en establecimientos de enseñanza, oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente, exclusivamente en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de materias relacionadas con la función policial y la Institución otorgue el título o habilitación correspondiente, y;

b) Cuando posea título habilitante de conformidad con las disposiciones legales vigentes y se trate de materias estrictamente vinculadas a la naturaleza de dicho título;

ARTÍCULO 83°: En todos los casos deberá cursarse la solicitud por vía jerárquica, consignando los siguientes datos:

a) Establecimiento de enseñanza en que se desempeñará;

b) Materia que dictará;

c) Distribución horaria de su actividad docente, y

d) Título o habilitación que posee.

En la elevación, el superior hará constar su opinión sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado y podrá otorgar en casos urgentes la autorización "ad referendum" de la aprobación de la Jefatura de Policía.-

ARTÍCULO 84°: La Dirección Ejecutiva del Servicio Penitenciario podrá designar a personal del cuadro permanente para que realice cursos o estudios de interés para la institución, con o sin perjuicio de su servicio policial si así se estimare necesario.

Los gastos que demande su cumplimiento serán sufragados por la Institución Penitenciaria.-

ARTÍCULO 85°: El personal podrá realizar cursos o estudios en establecimientos de enseñanza, siempre que ello no afecte el servicio. Obtenido el correspondiente título o diploma, deberá elevar a la Dirección General de Personal e Instrucción copia debidamente legalizada por la autoridad que lo expidió a los fines de sus antecedentes.-

ARTÍCULO 86°: No se tendrá en cuenta ni se aceptará ninguna solicitud en base a estudios realizados, cuyas constancias no obren en el legajo personal, aun cuando el curso haya sido dispuesto por la Dirección Ejecutiva del Servicio Penitenciario.-

CAPÍTULO III DE LOS AGRUPAMIENTOS

ARTÍCULO 87°: Agrupamiento: Los recursos humanos de la Institución Penitenciaria se desdoblaron en los agrupamientos primarios de:

a) Personal Penitenciario;

b) Personal Civil;

ARTÍCULO 88°: Personal Civil: Se considera Personal Civil a los profesionales, técnicos y administrativos sin estado penitenciario.

A este personal no le alcanzará el régimen establecido por la presente reglamentación y se regirá por las disposiciones vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 89°: Docentes: Los cursos e institutos pertenecientes a la rama de seguridad podrán ser efectuados por personal docente penitenciario y/o civil. En caso de este último, se regirá por las leyes, decretos y demás prescripciones en vigor para tales funciones.-

El personal penitenciario que cumpla funciones de

docente, en los mismos u otros cursos, se ajustará en cuanto a su cumplimiento, a las normas especiales que se dicten al efecto. En todos los casos, su actuación en la docencia, se considerará acto propio de servicio, sin perjuicio de la retribución que se le asigne por el desempeño de esas funciones.

ARTÍCULO 90°: Personal Penitenciario: Se considera personal penitenciario aquellos alcanzados por la escala jerárquica, agrupados en cuadros y organizados por escalafones de acuerdo a las especialidades contempladas en la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 91°: Ordenamiento Jerárquico del Personal Penitenciario: El personal penitenciario se agrupa, según el ordenamiento jerárquico, en los cuadros de Personal Superior, Personal Subalterno y Personal de Alumnos, de acuerdo con lo establecido por la presente reglamentación que se describe en **ANEXO II** a la presente.-

ARTÍCULO 92°: Estado Penitenciario: El estado Penitenciario es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecido por las leyes, decretos y reglamentaciones para el personal que ocupa un lugar en la escala jerárquica del Servicio Penitenciario Provincial.

Tendrán estado Penitenciario, con deberes y derechos esenciales que determine la presente reglamentación para el personal de todos los Cuerpos.

ARTÍCULO 93°: Deberes Esenciales: Son deberes esenciales para el personal penitenciario en actividad:

a) La sujeción al régimen disciplinario penitenciario;

b) Aceptar grado, distinciones y títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes;

c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarios que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente;

d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para grado y destino, determinen las disposiciones legales vigentes;

e) No aceptar cargos, funciones o empleos, ajenos a las actividades penitenciarias, sin previa autorización de la autoridad competente;

f) No aceptar, ni desempeñar funciones públicas electivas, ni participar en las actividades de los partidos políticos;

g) Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones penitenciarias;

h) Promover judicialmente, con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos;

i) Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y del cónyuge, si lo tuviera;

j) Someterse al desarrollo de los cursos de información y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía y a los exámenes correspondientes a los mismos u otros, ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para ascensos, conforme se reglamente;

k) Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la Institución, en cuanto se relaciona con los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta;

l) No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo, incompatible con el desempeño de las funciones penitenciarias que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto al incorporarse a los cuadros del personal superior y subalterno se exigirá una declaración jurada;

m) En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes, hasta el término de TREINTA (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptara su dimisión;

ARTÍCULO 94°: Derechos Esenciales: Son derechos esenciales para el personal penitenciario en actividad:

a) La propiedad del grado y el uso del título correspondiente;

b) El destino inherente a cada jerarquía, especialidad y escalafón;

c) El cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función penitenciaria;

d) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y fun-

ción, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

e) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones, que las disposiciones vigentes determinan para cada uno, cargo, grado y situación;

f) La asistencia médica gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios a cargo del Estado, hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio;

g) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas, mediante la asistencia a cursos extrapenitenciarios; estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; práctica de deportes y otras actividades análogas; siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado;

h) La presentación de recursos y/o reclamos, conforme se reglamente;

i) La defensa letrada a cargo del Estado, en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivos de actos o procedimientos del servicio, o motivados por este;

j) El uso de una licencia anual ordinaria, y de las que correspondiere por enfermedad y/o causas extraordinarias o excepcionales; previstas en la reglamentación correspondiente y conforme a sus prescripciones;

k) Los ascensos que le correspondiere, conforme a las normas de la reglamentación correspondiente;

l) Los cambios de destino, que no causen perjuicio, al servicio, solicitados, para adquirir nuevas experiencias penitenciarias, tendientes al perfeccionamiento profesional;

m) La notificación escrita de las causas que dieran lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados por esta reglamentación;

n) El servicio asistencial para sí, y los familiares a cargo, conforme a las normas legales vigentes;

o) La percepción del haber de retiro para sí, y la pensión penitenciaria para sus deudos conforme a las disposiciones legales vigentes;

p) Las honras fúnebres que, para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente;

ARTÍCULO 95°: De la Prohibiciones: Queda prohibido al personal del Servicio Penitenciario Provincial, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos del mismo:

a) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, empresas privadas o mixtas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial o municipal, o fueren proveedores o contratistas de la Institución; así como tener intereses de cualquier naturaleza que fuere, por sí o por interpósita persona, con las mismas y utilizar en beneficio propio o de terceros los bienes de aquéllas;

b) Recibir beneficios originados por transacciones, concesiones, franquicias, adjudicaciones y contratos otorgados por la Institución o cualquier dependencia pública;

c) Intervenir directa o indirectamente en la obtención de concesiones de la administración pública o de cualquier beneficio que importe un privilegio;

d) Hacer o aceptar dádivas o presentes de los detenidos, liberados, de sus familiares o cualquier otra persona, como asimismo utilizar a aquéllos en provecho propio o de terceros;

e) Comprar, vender, prestar o tomar prestada cosa alguna de los detenidos o liberados, sus familiares o allegados y en general contratar con ellos;

f) Dar otro destino que no sea el indicado por su naturaleza a los equipos, vehículos, viviendas, alojamientos, uniformes, armas y todo otro objeto que les haya sido provisto para el desempeño de su labor;

g) Especular con los productos del trabajo de los detenidos;

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS

ARTÍCULO 96°: Del Ordenamiento en Cuerpos: El personal Penitenciario se organizará en cuerpos de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Personal Superior:

i. Cuerpo General;

ii. Cuerpo Profesional; y

iii. Cuerpo Técnico

- b) Personal Subalterno:
i. Cuerpo General;
ii. Cuerpo Técnico; y
iii. Cuerpo de Servicios Auxiliares

- c) Personal Alumnos
i. Cadetes

ARTICULO 97°: Del Cuerpo General: estará integrado por personal penitenciario que cumplirá las misiones y funciones que le corresponde al SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ como Institución del Estado.-

ARTICULO 98°: Del Cuerpo Profesional: estará integrado por personal penitenciario que cumplirá las funciones específicas que le asigna la Ley y esta reglamentación.-

ARTICULO 99°: Del Cuerpo Técnico: estará integrado por personal penitenciario que cumplirá las funciones específicas en apoyo a los Cuerpos General y Profesional.-

ARTICULO 100°: Del Cuerpo Servicios Auxiliares: estará integrado por personal penitenciario que cumplirá las funciones específicas en apoyo a los Cuerpos General, Profesional y Técnico.-

ARTICULO 101°: Del Cuerpo de Alumnos: estará integrado por los alumnos que se encuentren cursando en la Escuela de Cadetes u organismos que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO 102°: De acuerdo a las funciones específicas para las que el personal se hubiera capacitado y/o ingresado a la repartición, el mismo se agrupará por Escalafones.-

ARTICULO 103°: Los destinos del personal superior serán dispuestos, en general, teniendo en cuenta los siguientes principios:

- La aptitud profesional y especial para un determinado cargo;
- Permitir un conocimiento integral de los distintos aspectos del quehacer policial, mediante una rotación orgánica;
- Lograr una adecuada permanencia del personal en una misma función, y;
- Procurar que el personal que posea título ocupe, preferentemente, cargos relacionados con su especialidad;

ARTICULO 104°: El Personal Superior de los Escalafones y especialidades del Cuerpo Profesional podrán alcanzar como máximo, el cargo que resulte del nivel orgánico estructural de la dependencia o servicio profesional en el que se desempeñe como consecuencia del título que posea.-

ARTICULO 105°: Los Oficiales Subalternos ocuparán el destino por grado que fije la Dirección Ejecutiva del Servicio Penitenciario de acuerdo a las necesidades de servicio.

A su egreso de la Escuela de Cadetes, los Oficiales Sub-Adjutores del Escalafón General, serán destinados en todos los casos por el término mínimo de DOS (02) años consecutivos a Establecimientos Penitenciarios.-

ARTICULO 106°: Los destinos del personal subalterno serán dispuestos, en general, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, procurando una adecuada permanencia y aprovechamiento integral de sus aptitudes.-

ARTICULO 107°: El Personal Subalterno ocupará el destino que fije la Dirección Ejecutiva del Servicio Penitenciario de acuerdo a las necesidades del servicio.

Los Agentes del Escalafón General, a su egreso de la Escuela de Suboficiales Penitenciarios, serán destinados en todos los casos por el término mínimo de DOS (2) años consecutivos exclusivamente a Establecimientos Penitenciarios.-

ARTICULO 108°: El personal está obligado a aceptar el destino y desempeñar el cargo que le asigne el Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, siempre que sean concordantes con su grado, de acuerdo con lo que determinen los cuadros de organización.-

ARTICULO 109°: El personal que considere que el cargo para el cual ha sido designado difiere del que le corresponde, luego de asumir sus funciones, podrá solicitar siguiendo las instancias jerárquicas, se revea esa designación y se le asigne uno de los cargos a que por su grado tiene derecho.

ARTICULO 110°: El personal del cuadro permanente podrá desempeñar cargos o funciones no previstas en las Leyes y/o Reglamentos del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA

CRUZ, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 111°: El personal de los Cuerpos Profesional, Técnico y de Servicios Auxiliares queda exceptuado de los derechos esenciales establecidos en el Artículo 94 inciso d) de esta reglamentación.-

ARTICULO 112°: El personal de los Cuerpos Profesional, Técnico y de Servicios Auxiliares incorporados a la Institución no se le proveerá armamento a su cargo.-

CAPÍTULO V DE LOS ESCALAFONES

ARTICULO 113°: Del Escalafón: Escalafón es el registro del personal penitenciario destinado a satisfacer iguales objetivos funcionales, ordenado según especialidad, grado y antigüedad. Este ordenamiento variará año a año por razones de ingresos, ascensos, reincorporaciones, retiros, bajas u otras causas de egreso, debido a lo cual anualmente deberá publicarse ese registro, actualizado al 31 de diciembre.

Los Escalafones propiciarán a cada uno de los integrantes capacidades y limitaciones propias de la especialidad que los caracteriza.

Las capacidades y limitaciones a señalar en el presente Capítulo determinará los grados de ingreso y las jerarquías máximas a alcanzar, como así también, los cargos a desempeñar.-

ARTICULO 114°: De la Clasificación de Escalafones por Cuerpos: El personal de cada Cuerpo se agrupará en Escalafones de acuerdo a lo descrito en ANEXO III a la presente.-

ARTICULO 115°: Del Escalafón General del Personal Superior y Subalterno: Deberá integrar el Escalafón General del Personal Superior el Oficial Sub-Adjutor que haya sido promovido como tal producto de haber aprobado la Tecnicatura Superior perteneciente a la especialidad Penitenciaria dictada en la Escuela de Cadetes u organismo que en el futuro la reemplace.

El Escalafón General del Personal Subalterno deberá ser integrado por el agente que haya sido reclutado, mediante la Escuela de Suboficiales u organismo que en el futuro la reemplace, habiendo sido instruido en la especialidad de Penitenciario.-

ARTICULO 116°: Del Escalafón Sanidad del Personal Superior y Subalterno: El Escalafón Sanidad del Personal Superior estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título Universitario.

El Escalafón Sanidad del Personal Subalterno estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título Terciario.

Las especialidades del Escalafón Sanidad Personal Superior y Subalterno se enumeran en ANEXO IV.-

ARTICULO 117°: Del Escalafón Jurídico del Personal Superior: El Escalafón Jurídico del Personal Superior estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título Universitario, de acuerdo a las especialidades que se enumeran en ANEXO V.-

ARTICULO 118°: Del Escalafón Técnico del Personal Superior y Subalterno: El Escalafón Técnico del Personal Superior estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título Universitario.

El Escalafón Técnico del Personal Subalterno estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título Terciario.

Las especialidades del Escalafón Técnico del Personal Superior y Subalterno se enumeran en ANEXO VI.-

ARTICULO 119°: Del Escalafón Social del Personal Superior y Subalterno: El Escalafón Social del Personal Superior estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título Universitario.

El Escalafón Social del Personal Subalterno estará integrado por personal que haya sido seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes, y posea Título Terciario.

Las especialidades del Escalafón Social del Personal Superior y Subalterno se enumeran en ANEXO VII.-

ARTICULO 120°: Del Escalafón Administrativo

del Personal Subalterno: El Escalafón Administrativo del Personal Subalterno estará integrado por personal seleccionado mediante concurso de admisión y haya aprobado el curso especial que al efecto se dictare, pudiendo desempeñar las siguientes especialidades:

- Administrativo
- Auxiliar Administrativo
- Auxiliar Contable

ARTICULO 121°: Del Escalafón Servicios Auxiliares del Personal Subalterno: El Escalafón Servicios Auxiliares del Personal Subalterno estará integrado por personal seleccionado mediante concurso de admisión y haya aprobado el curso especial que al efecto se dictare, pudiendo desempeñar las especialidades obrantes en ANEXO VIII.-

ARTICULO 122°: El Ministerio de Gobierno podrá crear nuevos escalafones, especialidades, o modificar las existentes, cuando razones del servicio así lo requieran.-

CAPÍTULO VI JERARQUÍA, SUPERIORIDAD Y PRECEDENCIA DE LOS CUERPOS Y ESCALAFONES

ARTICULO 123°: Superioridad penitenciaria es la que tiene un penitenciario con respecto a otro por razones de jerarquía, cargo o antigüedad.-

La superioridad penitenciaria, implica la ejercitación de las facultades disciplinarias.

ARTICULO 124°: Superior es el penitenciario que tiene con respecto a otro mayor grado en la escala jerárquica, o que a igualdad de grado es más antiguo, o tiene precedencia de acuerdo con lo determinado por esta reglamentación, o bien es superior por el cargo o función que desempeña.-

ARTICULO 125°: Subalterno es el penitenciario que tiene, con respecto a otro menor grado en la escala jerárquica o que, a igualdad de grado, es menos antiguo.-

ARTICULO 126°: Subordinado con respecto a otro es el penitenciario, cualquiera sea su grado o antigüedad, que presta servicios a las órdenes de aquél.-

ARTICULO 127°: Superioridad jerárquica es la que tiene un penitenciario con respecto a otro, por el hecho de poseer un grado más elevado dentro de la escala establecida en el ANEXO II de la presente reglamentación.-

ARTICULO 128°: Superioridad por cargo es la que deriva de la dependencia orgánica y en virtud de la cual, un penitenciario tiene superioridad sobre otro por la función que desempeña o el cargo que ocupa dentro de un mismo organismo penitenciario.-

Los cargos y las dependencias de éstos serán los que determinan los cuadros de organización.

ARTICULO 129°: El personal penitenciario podrá ser destinado a desempeñar funciones del cargo inmediato superior. Esta obligación otorga las facultades disciplinarias correspondientes a ese cargo.-

ARTICULO 130°: La sucesión accidental en el mando, cuando por cualquier circunstancia el titular no pueda ejercerlo, aunque sea momentáneamente, será ejercida de inmediato por el subordinado que le siga.-

ARTICULO 131°: Superioridad por antigüedad es la que a igualdad de grado se determina, sucesivamente, por la antigüedad en el mismo, por la antigüedad originaria y por la edad.-

ARTICULO 132°: La antigüedad originaria del personal superior y del subalterno, estará dada por el orden de mérito logrado al egresar de los institutos de formación o por el obtenido en los respectivos concursos de admisión. A igualdad de orden de mérito privará la mayor edad.

La antigüedad en los grados sucesivos estará dada por las fechas de promociones y a igualdad de ellas, por el orden fijado en los decretos, resoluciones o disposiciones de ascenso.-

ARTICULO 133°: El orden de mérito en los Institutos de formación se determinará de la siguiente manera:
a) Sumando los promedios de las calificaciones finales de las materias de todos los ciclos de estudios cursados, y;

b) En caso de igualdad, el orden de mérito se determinará por la suma de los promedios obtenidos en el último ciclo y ante nueva paridad, por el del ciclo anterior y así sucesivamente;

ARTICULO 134°: El orden de mérito en los concursos públicos de oposición y antecedentes y de los

cursos de admisión, se determinará de conformidad con lo establecido en los Artículos 132 y 133 de esta reglamentación.-

ARTÍCULO 135°: El orden de precedencia entre el personal de distinta situación de revista e igual grado, se establece sin tener en cuenta la antigüedad en el grado ni los años de servicios.-

ARTÍCULO 136°: Teniendo en cuenta la situación de revista se establece el siguiente orden de precedencia:

- Personal en situación de actividad;
- Personal en situación de retiro;

ARTÍCULO 137°: La superioridad por antigüedad entre el personal de los Cuerpos General, Profesional, Técnico y Servicios Generales entre sí, que posea igual grado y antigüedad en el mismo, se establecerá de acuerdo con el siguiente orden de precedencia:

- Cuerpo General;
- Cuerpo Profesional;
- Cuerpo Técnico; y
- Cuerpo Servicios Generales;

ARTÍCULO 138°: Para el Personal Superior del mismo grado de distintos escalafones, cualquiera sea la antigüedad en el grado, rige el siguiente orden de precedencia:

- Escalafón General;
- Escalafón Social;
- Escalafón Jurídico;
- Escalafón Sanidad; y
- Escalafón Técnico;

ARTÍCULO 139°: Para las especialidades de los escalafones del Cuerpo Profesional, categoría Personal Superior, la precedencia estará dada por el orden asignado en los Artículos 116, 117, 118 y 119 de esta reglamentación.-

ARTÍCULO 140°: Para el Personal de Suboficiales del mismo grado de distintos escalafones, cualquiera sea la antigüedad en el grado, rige el siguiente orden de precedencia:

- Escalafón General;
- Escalafón Sanidad;
- Escalafón Técnico;
- Escalafón Social
- Escalafón Administrativo; y
- Escalafón Servicios Auxiliares.

ARTÍCULO 141°: Para las especialidades de los escalafones del Cuerpo Técnico y Social, categoría personal subalterno, la precedencia estará dada por el orden asignado en los ANEXOS a los Artículos 116, 118, 119, 120 y 121 de esta reglamentación.-

CAPÍTULO VII

DE LAS MODALIDADES DE TRANSFERENCIAS EN CADA UNO DE LOS ESCALAFONES

ARTÍCULO 142°: El Personal Superior no puede cambiar de Escalafón excepto en el caso de creación de nuevos escalafones, cuya integración inicial deberá realizarse según las pautas que para el caso se dicten.-

ARTÍCULO 143°: El Personal Superior del Escalafón General, únicamente podrá acceder a los escalafones cuyo requisito de ingreso sea el concurso público de oposición y antecedentes, previa obtención de su baja con anterioridad a la iniciación del nuevo trámite.-

ARTÍCULO 144°: El Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario podrá disponer el cambio de Escalafón de Suboficiales, cuando concurren los siguientes requisitos:

- Únicamente cuando el cambio fuera de un Escalafón del Cuerpo General a otro Escalafón cuyo requisito de ingreso sea el concurso público de oposición y antecedentes o el curso de admisión;
- Cuando lo solicitare el interesado;
- Cuando aprobare el examen de capacidad para desempeñarse en el nuevo Escalafón;
- Cuando existieren cargos vacantes en el escalafón solicitado; y
- Cuando las necesidades penitenciarias justificaren el cambio;

ARTÍCULO 144°: El Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario podrá disponer el cambio de especialidad de Personal Superior y de Suboficiales, cuando concurren los siguientes requisitos:

- Únicamente cuando ambas especialidades sean de un mismo escalafón;
- Cuando lo solicitare el interesado;
- Cuando aprobare el concurso público de oposición

y antecedentes o examen de capacidad para desempeñarse en la nueva especialidad;

d) Cuando existieren cargos vacantes en la especialidad solicitada; y

e) Cuando las necesidades penitenciarias justificaren el cambio;

ARTÍCULO 145°: La solicitud de cambio de Escalafón o especialidad deberá formularse por escrito siguiendo la vía jerárquica. La Dirección General de Personal e Instrucción considerará cada caso en particular y opinará sobre su procedencia y conveniencia.-

ARTÍCULO 146°: Al producirse el cambio de Escalafón o especialidad, el solicitante pasará a ocupar en su grado el último lugar del Escalafón o especialidad.-

ARTÍCULO 147°: Durante la carrera el cambio de Escalafón se admitirá en una sola oportunidad y la solicitud no podrá hacerse nunca con una antigüedad superior a los QUINCE (15) años de servicios simples con Estado Penitenciario.-

ARTÍCULO 148°: El Personal de Alumnos y Aspirantes a Suboficiales no serán escalafonados.-

ARTÍCULO 149°: El Personal de Suboficiales no podrá cambiar de categoría, con excepción de aquellas que reúnan los requisitos de ingreso para el Escalafón General, que podrá solicitar su incorporación como Cadete.-

ARTÍCULO 150°: El Personal de Suboficiales que reúna la totalidad de las condiciones para acceder a un Escalafón de Personal Superior cuyo requisito de ingreso sea el concurso público de oposición y antecedentes, será dado de baja en su anterior cargo una vez obtenida el 'alta en comisión'.-

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONDICIONES DE INGRESO PARA LOS CUERPOS Y ESCALAFONES SECCIÓN I CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 151°: El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá el ingreso en las categorías de Personal Superior, Subalterno y Alumnos.-

La Dirección General de Personal e Instrucción será el organismo de conducción superior encargado de reclutar al personal conforme a las necesidades de los distintos Escalafones.-

ARTÍCULO 152°: Son condiciones generales de ingreso para el personal:

- Ser argentino, nativo o por opción;
- Poseer salud y aptitudes psico-físicas compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Escalafón en el que ingresa;
- No registrar antecedentes penales desfavorables.

SECCIÓN II

DE LAS CONDICIONES DE INGRESO PARA EL CUERPO SEGURIDAD Y DE SUS ESCALAFONES

ARTÍCULO 153°: Los postulantes a Cadete del Escalafón General, deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

- Estar comprendidos entre los DIECISIETE (17) y VEINTICINCO (25) años, los que deberán cumplirse en el año de inscripción;
- Tener un mínimo de UN METRO CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,65 m.) de estatura los hombres y un mínimo de UN METRO SESENTA CENTIMETROS (1,60 m.) de estatura las mujeres;
- Haber aprobado el ciclo de estudios secundarios completo, en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente;
- El personal de la Institución, además, haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes profesionales relevantes.
- Los Suboficiales que acrediten título de nivel terciario o universitario, podrán ingresar exceptuados de las exigencias previstas en el inciso a) de este Artículo.

ARTÍCULO 154°: Los Cadetes tendrán las prescripciones y derechos que prescriben las Leyes y Reglamentos vigentes en el Servicio Penitenciario Provincial, en todo lo que sea compatible con las prescripciones especiales de estas Disposiciones y de las Normas para el funcionamiento interno que se dictaren.

El personal de la Institución que se incorpore como Cadete, una vez obtenida el alta efectiva, será dado de baja en su anterior cargo o grado.

Cuando hubiese sido incorporado como Cadete en

virtud de lo dispuesto en el Artículo 153 inciso. e), será considerado "en comisión de estudio", mientras dure su condición de alumno, y le resultará aplicable el régimen imperante en el Instituto. Este personal, a su egreso como Sub-Adjutor, percibirá todos los conceptos salariales correspondientes al grado, pero nunca su remuneración mensual será inferior a la que percibía como Suboficial.-

ARTÍCULO 155°: Los postulantes a cadete que reúnan y satisfagan las condiciones exigidas en los artículos anteriores, presentarán su inscripción por escrito, acompañando la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento legalizada, en original y fotocopia;
- Documento Nacional de Identidad del postulante, con domicilio actualizado;
- Certificados de vacuna expedidos por las instituciones oficiales que determine el órgano competente;
- Certificado analítico de estudios debidamente legalizado y registrado; y
- Fotografías personales de cuatro por cuatro centímetros (4 x 4 cm) de frente y fondo blanco.

ARTÍCULO 156°: Cumplido los requisitos, los postulantes serán sometidos al examen de salud a que se refiere el inciso b) del Artículo 152. Los que resulten aptos rendirán en la Escuela de Cadetes, las pruebas de aptitud física y aprobadas éstas, el examen intelectual que se basará en pruebas escritas, de acuerdo con los programas en vigencia que se entregarán a los postulantes en dicho Instituto.-

ARTÍCULO 157°: El promedio de las calificaciones obtenidas por el postulante a cadete en la prueba de carácter intelectual, determinará el orden de mérito y en consecuencia, su precedencia para el ingreso. A igualdad de promedio se dará preferencia al que posea mejores aptitudes físicas; si subsistiera la paridad, se definirá por la mayor edad.-

ARTÍCULO 158°: Una vez incorporado, revistarás como aspirante a Cadete durante el período de adaptación que fije la Escuela de Cadetes. Satisfecho el mismo obtendrá el alta efectiva como Cadete, la que se considerará retroactiva a todos sus efectos a la fecha de su incorporación.

Los Cadetes que aprueben el Plan de Estudios establecido, egresarán con el grado de Oficial Sub-Adjutor, incorporándose al Escalafón respectivo.-

ARTÍCULO 159°: Los postulantes a Suboficiales, Escalafón General, para su ingreso a los Institutos de formación deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

- Estar comprendidos entre los DIECINUEVE (19) y TREINTA Y CINCO (35) años, los que deberán cumplirse en el año de inscripción;
- Tener un mínimo de UN METRO CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,65m.) de estatura los hombres y un mínimo de UN METRO SESENTA CENTIMETROS (1,60 m.) de estatura las mujeres;
- Haber aprobado el ciclo de estudios secundarios completo, cursado en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente; y
- El personal de la Institución, además haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes personales relevantes.

ARTÍCULO 160°: El personal de la Institución que se incorpore como aspirante a Suboficial, deberá renunciar a su anterior cargo desde el momento de su incorporación a los Institutos de formación.-

ARTÍCULO 161°: Los postulantes a Suboficiales que reúnan y satisfagan las condiciones exigidas en los artículos anteriores, presentarán su inscripción por escrito acompañando la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento legalizada, en original y fotocopia;
- Documento Nacional de Identidad del postulante, con domicilio actualizado;
- Certificados de vacuna expedidos por las instituciones oficiales que determine el órgano competente;
- Certificado analítico de estudios debidamente legalizado y registrado; y
- Fotografías personales de cuatro por cuatro (4 x 4) cm de frente y fondo blanco.

ARTÍCULO 162°: Cumplidos los requisitos estipulados anteriormente, los postulantes serán sometidos al examen de salud a que se refiere el inciso b) del artículo 152. Los que resulten aptos, rendirán en el Instituto de formación respectivo las pruebas de aptitud física y aprobadas éstas, se incorporarán a los cursos correspondientes como aspirantes a Suboficiales.-

ARTÍCULO 163°: Los aspirantes que satisfagan las exigencias de los cursos establecidos, obtendrán el nombramiento como Suboficiales “alta en comisión”. Los cursos tendrán la duración que determine el Ministerio de Gobierno.-

ARTÍCULO 164°: El “alta en comisión” impone al personal en dicha situación los mismos deberes, obligaciones y derechos que al resto del personal superior del cuadro permanente del mismo escalafón y especialidad.-

ARTÍCULO 165°: El alta efectiva del personal “alta en comisión” se concederá a quienes satisfagan las siguientes exigencias:

a) Cumplir UN (1) año de servicio efectivo a partir de la fecha del “alta en comisión”;

b) Acreditar a juicio de la Junta de Calificaciones que sesionará al efecto, aptitudes generales compatibles con su grado y situación, y

c) Satisfacer las exigencias profesionales de la especialidad y psicofísicas para la actividad penitenciaria.

Obtenida el alta efectiva se reconocerá todos sus efectos el tiempo pasado “en comisión”.-

ARTÍCULO 166°: El personal “en comisión” que no satisfaga alguna de las condiciones enunciadas precedentemente, será dado de baja sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo presentarse a un nuevo concurso público.

Si por la cantidad de años de servicios simples prestados en la Institución tuviera derecho al haber de retiro, no será dado de baja sino que pasará a situación de retiro obligatorio.-

ARTÍCULO 167°: El personal superior “en comisión” que sea dado de baja a su solicitud no gozará del derecho de reincorporación.-

SECCIÓN III

DE LAS CONDICIONES DE INGRESO PARA EL CUERPO PROFESIONAL Y DE SUS ESCALAFONES

ARTÍCULO 168°: Los postulantes a Personal Superior del Cuerpo Profesional de los Escalafones Sanidad, Jurídico, Técnico y Social ingresarán mediante concurso público de oposición y antecedentes y posterior curso de adaptación para la obtención de las aptitudes propias del estado penitenciario.-

ARTÍCULO 169°: Los postulantes a que se refiere el artículo anterior para su ingreso deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

a) Estar comprendido entre los VEINTE (20) y TREINTA Y CINCO (35) años de edad, los que deberán cumplirse en el año de inscripción;

b) Poseer título habilitante para el ejercicio de la profesión; y

c) El personal de la Institución, además, haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes profesionales relevantes.

ARTÍCULO 170°: Los postulantes a ingresar que reúnan y satisfagan las condiciones exigidas en los artículos anteriores presentarán su inscripción por escrito acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento legalizada, en original y fotocopia;

b) Documento Nacional de Identidad del postulante, con domicilio actualizado;

c) Certificados de vacuna expedidos por las instituciones oficiales que determine el órgano competente;

d) Título y certificado analítico de estudios debidamente legalizados;

e) Antecedentes relacionados con su actividad profesional, y

f) Fotografías personales de cuatro por cuatro centímetros (4 x 4) de frente y fondo blanco.

ARTÍCULO 171°: Sin perjuicio de los requisitos establecidos precedentemente, los postulantes deberán además satisfacer las exigencias particulares que fije cada llamado a concurso público.-

ARTÍCULO 172°: Los concursos públicos de oposición y antecedentes para el personal superior se realizarán en el último trimestre de cada año, con suficiente antelación para permitir las altas “en comisión” con fecha 31 de diciembre.-

ARTÍCULO 173°: Los concursos públicos de oposición y antecedentes serán tramitados por la Dirección General de Personal e Instrucción y las distintas áreas

de la Institución le harán conocer sus necesidades con la debida antelación y los detalles de los concursos, que se publicarán en forma oportuna.-

ARTÍCULO 174°: Los jurados se constituirán de la siguiente forma:

a) Para el Escalafón Sanidad y Social; presidente: Director General de Reinserción Social;

DOS (2) profesionales de la especialidad y UN (1) oficial jefe del escalafón general como veedor de la Dirección Ejecutiva;

b) Para el Escalafón Jurídico y Técnico; presidente: Director General de Administración; DOS (2) profesionales de la especialidad y UN (1) oficial jefe del escalafón general como veedor de la Dirección Ejecutiva; y

c) El Ministerio de Gobierno podrá designar veedores para cada uno de los concursos públicos a desarrollarse.

ARTÍCULO 175°: Los jurados elevarán a la Dirección General de Personal e Instrucción el resultado de las pruebas señalando:

a) Orden de mérito, y

b) Personal que se propone incorporar de acuerdo con las vacantes disponibles;

c) El Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario elevará al Poder Ejecutivo Provincial, antes del 10 de diciembre de cada año, las propuestas correspondientes.

ARTÍCULO 176°: Los postulantes que aprueben los concursos públicos de oposición y antecedentes, serán dados de alta “en comisión”, de acuerdo con lo que para cada caso particular se determine.-

ARTÍCULO 177°: El alta “en comisión” se otorgará con los grados que se citan a continuación:

a) Escalafón Sanidad: Oficial Sub Alcaide;

b) Escalafón Jurídico: Oficial Sub Alcaide;

c) Escalafón Técnico: Oficial Sub Alcaide; y

d) Escalafón Social: Oficial Sub Alcaide.

ARTÍCULO 178°: El “alta en comisión” impone al personal en dicha situación los mismos deberes, obligaciones y derechos que al resto del personal superior del cuadro permanente del mismo escalafón y especialidad.

Las altas se producirán con fecha 31 de diciembre del año en que se realice el concurso público.-

ARTÍCULO 179°: El alta efectiva del personal superior “en comisión” se concederá a quienes satisfagan las siguientes exigencias:

d) Cumplir UN (1) año de servicio efectivo a partir de la fecha del alta “en comisión”;

e) Acreditar a juicio de la Junta de Calificaciones que sesionará al efecto, aptitudes generales compatibles con su grado y situación, y

f) Satisfacer las exigencias profesionales de la especialidad y psicofísicas para la actividad penitenciaria.

Obtenida el alta efectiva se reconocerá todos sus efectos el tiempo pasado “en comisión”.-

ARTÍCULO 180°: El personal “en comisión” que no satisfaga alguna de las condiciones enunciadas precedentemente, será dado de baja sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo presentarse a un nuevo concurso público.

Si por la cantidad de años de servicios simples prestados en la Institución tuviera derecho al haber de retiro, no será dado de baja sino que pasará a situación de retiro obligatorio.-

ARTÍCULO 181°: El personal superior “en comisión” que sea dado de baja a su solicitud no gozará del derecho de reincorporación.

SECCIÓN IV

DE LAS CONDICIONES DE INGRESO PARA EL CUERPO TÉCNICO Y DE SUS ESCALAFONES

ARTÍCULO 182°: Los postulantes a Suboficiales del Cuerpo Técnico en los Escalafones Administrativo y Servicios Auxiliares ingresarán mediante curso de admisión.

Los postulantes a Suboficiales del Cuerpo Técnico en los Escalafones de Técnico, Sanidad y Social ingresarán mediante concurso público de oposición y antecedentes.-

ARTÍCULO 183°: Los postulantes mencionados en el artículo 182, para su ingreso deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

a) Estar comprendidos entre los VEINTE (20) y TREINTA Y CINCO (35) años, los que deberán cumplirse en el año de inscripción;

b) Haber aprobado el ciclo de estudios secundario completo en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente;

c) Poseer título, habilitación o conocimientos especiales para el ejercicio de la función que requiere la especialidad; y

d) El personal de la Institución además, haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes técnicas relevantes.

ARTÍCULO 184°: Los postulantes a ingresar por concurso de admisión o cursos de capacitación que reúnan y satisfagan las condiciones exigidas en los artículos anteriores, presentarán su inscripción por escrito acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento legalizada, en original y fotocopia;

b) Documento Nacional de Identidad del postulante, con domicilio actualizado;

c) Certificados de vacuna expedidos por las instituciones oficiales que determine el órgano competente;

d) Certificado analítico de estudios debidamente legalizado;

e) Título o habilitación debidamente legalizado si correspondiere;

f) Antecedentes relacionados con su actividad, y

g) Fotografías personales de cuatro por cuatro centímetros (4 x 4) de frente y fondo blanco.

ARTÍCULO 185°: Sin perjuicio de los requisitos establecidos precedentemente, los postulantes deberán además, satisfacer las exigencias particulares que se fijen en cada llamado a concurso público de oposición y antecedentes o para los cursos de admisión.-

ARTÍCULO 186°: Los concursos públicos de oposición y antecedentes y cursos de admisión para el personal subalterno, se realizarán en el último trimestre de cada año, con suficiente antelación para permitir las altas “en comisión” con fecha 31 de diciembre.-

ARTÍCULO 187°: Los concursos públicos de oposición y antecedentes y cursos de admisión serán tramitados por la Dirección General de Personal e Instrucción y las distintas áreas de la Institución harán conocer sus necesidades con la debida antelación.-

ARTÍCULO 188°: Los jurados se constituirán de la siguiente forma:

a) Para el Escalafón Sanidad y Social: Presidente: UN (1) oficial jefe del escalafón general de la Dirección General de Reinserción Social; DOS (2) profesionales de la especialidad y UN (1) oficial jefe del escalafón general como veedor de la Dirección Ejecutiva;

b) Para el Escalafón Técnico. Administrativo y Servicios Generales: Presidente; UN (1) oficial jefe del escalafón general de la Dirección General de Administración; DOS (2) profesionales o técnicos de la especialidad y UN (1) oficial jefe del escalafón general como veedor de la Dirección Ejecutiva;

c) El Ministerio de Gobierno podrá designar veedores para cada uno de los concursos públicos y/o cursos de admisión a desarrollarse.

ARTÍCULO 189°: Los jurados elevarán a la Dirección General de Personal e Instrucción el resultado de las pruebas señalando:

a) Orden de mérito, y

b) Personal que se propone incorporar de acuerdo con las vacantes disponibles.

c) El Jefe de Policía elevará al Poder Ejecutivo Provincial, antes del 10 de diciembre de cada año, las propuestas correspondientes.

ARTÍCULO 190°: Los postulantes que aprueben los concursos públicos de oposición y antecedentes serán dados de alta como “agente alta en comisión” y en tal carácter realizarán el curso de adaptación de acuerdo con lo que para cada escalafón se determine.-

ARTÍCULO 191°: El “alta en comisión” impone al personal en dicha situación los mismos deberes, obligaciones y derechos que al resto del personal subalterno del cuadro permanente del mismo escalafón y especialidad.

Las altas se producirán con fecha 31 de diciembre del año en que se realice el concurso público.-

ARTÍCULO 192°: El alta efectiva del personal subalterno “en comisión” se concederá a quienes satisfagan las siguientes exigencias:

a) Cumplir UN (1) año de servicio efectivo a partir de la fecha del alta “en comisión”;

b) Acreditar a juicio de la Junta de Calificaciones que sesionará al efecto, aptitudes generales compatibles con su grado y situación, y;

c) Satisfacer las exigencias profesionales de la especialidad y psicofísicas para la actividad penitenciaria.

Obtenida el alta efectiva se reconocerá todos sus efectos el tiempo pasado "en comisión".-

ARTÍCULO 193°: El personal "en comisión" que no satisfaga alguna de las condiciones enunciadas precedentemente, será dado de baja sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo presentarse a un nuevo concurso público.

Si por la cantidad de años de servicios simples prestados en la Institución tuviera derecho al haber de retiro, no será dado de baja sino que pasará a situación de retiro obligatorio.-

ARTÍCULO 194°: El personal superior "en comisión" que sea dado de baja a su solicitud no gozará del derecho de reincorporación.-

SECCIÓN V

DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICION Y ANTECEDENTES Y DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 195°: Los concursos públicos de oposición y antecedentes serán abiertos o cerrados y se regirán por las tablas de valorización que se describen en ANEXO IX.-

ARTÍCULO 196°: El orden de mérito del personal cuyo requisito de ingreso sea el concurso público de oposición y antecedente será determinado por el mismo.-

ARTÍCULO 197°: Los jurados de los concursos públicos determinarán, en todos los casos, un orden de mérito para cada cursante sin que pueda existir paridad entre ellos.

Asimismo, cuando lo consideren conveniente, podrán declarar desierto el concurso.-

ARTÍCULO 198°: El orden de mérito en los cursos de capacitación se regirá por las normas establecidas en el Artículo 134 de esta reglamentación.-

ARTÍCULO 199°: Los postulantes que se presenten a reconocimiento médico durante la convalecencia de una enfermedad, serán aceptados únicamente cuando se compruebe la curación total y sin complicaciones del mal padecido.

Los que, para ponerse en condiciones de aptitud física para ingresar, hayan sufrido intervenciones quirúrgicas o hayan sido objeto de tratamientos médicos, odontológicos o especiales, serán considerados aptos, cuando hubiera restitución anatómica y funcional del órgano intervenido, de tal manera que a su incorporación estén en condiciones de desempeñar el puesto sin ninguna restricción.-

SECCIÓN VI

INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 200°: Al egresar de la Escuela de Cadetes el personal superior estará obligado mediante contrato a prestar servicios por el término de DOS (2) años. A su solicitud y por causa justificada podrá ser relevado de esta obligación por el Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario, en cuyo caso deberá reintegrar al Estado los gastos que haya demandado su preparación.-

ARTÍCULO 201°: A los fines del artículo anterior fijese como monto de indemnización de gastos, el equivalente a la suma de SEIS (6) veces el total del haber mensual de Oficial Sub Adjunto a la fecha de rescisión del contrato, si la baja se dispone durante el primer año de servicio de los DOS (2) que se comprometió a cumplir.

Si se dispone durante el segundo año, el monto será el equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75) de aquella suma.-

ARTÍCULO 202°: El personal de Suboficiales de los Escalafones General, al egresar de la Escuela de Suboficiales estará obligado mediante contrato a prestar servicios por el término de DOS (2) años. A su solicitud y por causa justificada podrá ser relevado de esta obligación por el Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario, en cuyo caso deberá reintegrar al Estado los gastos que haya demandado su preparación.-

ARTÍCULO 203°: A los fines del artículo anterior

fijese como monto de indemnización de gastos, el equivalente a la suma de TRES (3) veces el total del haber mensual de Agente a la fecha de la rescisión del contrato, si la baja se dispone durante el primer año de servicio de los DOS (2) que se comprometió a cumplir.

Si se dispone durante el segundo año, el monto será el equivalente al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de aquella suma.-

ARTÍCULO 204°: El personal designado por la Institución para realizar cursos de capacitación, perfeccionamiento o actualización, deberá asumir el compromiso de indemnizar a la Institución en las formas y supuestos que determina este capítulo.-

ARTÍCULO 205°: Dicho compromiso será suscripto al momento de ser designado y los plazos de vigencia regirán a partir de la fecha en que haya completado o no los estudios.-

ARTÍCULO 206°: Este compromiso creará la obligación de prestar servicios, por los siguientes tiempos mínimos:

a) Para el Personal Superior CUATRO (4) años, y

b) Para el Personal Subalterno TRES (3) años.

ARTÍCULO 207°: En los casos de cursos realizados en el país, la obligación tendrá vigencia cuando los mismos hayan sido con perjuicio del servicio y su duración exceda los TRES (3) meses.

Cuando se realicen en el extranjero, aquella obligación tendrá vigencia cualquiera sea la duración del curso.-

ARTÍCULO 208°: A su solicitud y por causa justificada, el personal podrá ser relevado de esta obligación, por el Ministerio de Gobierno, en cuyo caso deberá indemnizar al Estado por los gastos que haya demandado su preparación, de la siguiente manera:

a) Cursos en el extranjero; el DOSCIENTOS POR CIENTO (200 %) del total del haber mensual del grado que posea al momento de finalización de la beca por cada mes de duración de la misma, o fracción mayor de QUINCE (15) días, y

b) Cursos en el país, en la Institución o fuera de ella: el CIEN POR CIENTO (100 %) del total del haber del grado que posea al momento de finalización de la beca por cada mes de duración de la misma, o fracción mayor de QUINCE (15) días.

A los fines de la aplicación de este artículo se considerará el haber mensual actualizado a la fecha de rescisión del compromiso.

ARTÍCULO 209°: Las indemnizaciones previstas en los artículos anteriores, serán de aplicación en los casos de baja a solicitud, medidas expulsivas (cesantía o exoneración) o retiro voluntario, según corresponda.-

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PENITENCIARIO

ARTÍCULO 210°: Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los Códigos y Leyes especiales determinen para el personal penitenciario en su carácter de funcionarios públicos, la violación de los deberes penitenciarios establecidos por Ley, esta reglamentación, otros Decretos, Resoluciones y Disposiciones, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Apercibimiento escrito;

b) Suspensión de empleo; y

c) Destitución (Cesantía o Exoneración).

ARTÍCULO 211°: Todo castigo debe tener por fundamento la trasgresión a una norma vigente con anterioridad a la sanción. Ningún acto u omisión es punible, administrativamente, sin una prohibición u orden anterior que se le oponga.-

ARTÍCULO 212°: Toda sanción disciplinaria debe ser, impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución, como así también del número y calidad de personas afectadas y/o presentes en la ocasión. Para graduación de las sanciones se analizará también la personalidad y antecedentes del responsable; y en particular, su conducta habitual, formación, capacitación, y los destinos en que prestó servicios.-

ARTÍCULO 213°: El Apercibimiento podrá anticiparse verbalmente, en forma reservada, y en términos claros, precisos y moderados, que no importen una

afronta a la persona del causante, se confirmará por escrito, para la notificación y archivo en el Legajo Personal.-

ARTÍCULO 214°: La mera reconvención o amonestación por anomalías reparables o intrascendentes no constituyen sanción disciplinaria, ni se anotarán en el Legajo Personal del amonestado, excepto en los Institutos de Formación, del personal superior y subalterno.-

ARTÍCULO 215°: El apercibimiento puede ser colectivo. Se adoptará este procedimiento conforme a las normas que determine la reglamentación específica, cuando en alguna dependencia se encuentren faltas de carácter general relacionadas con la observancia de los reglamentos penitenciarios y disposiciones vigentes sobre el uso de uniformes, presentación y disciplina del personal, higiene y mantenimiento de locales, transportes y otros bienes, siempre que no corresponda una sanción mayor. Se registrará en el legajo del Jefe de Dependencia, donde se verificó la situación anormal y del personal responsable.-

ARTÍCULO 216°: La sanción de Suspensión de Empleo, consiste en la privación temporal de los deberes y derechos esenciales del Estado Penitenciario, excepto los determinados en los Incisos a), e), f), g), h), i), k), l), y m), del Artículo 93 de esta reglamentación, y los Incisos a), b), g), h), i), j), n), o), y p), del Artículo 94.

ARTÍCULO 217°: La sanción de suspensión de empleo, se aplicará como medida disciplinaria por un término no mayor de TREINTA (30) días, ni menor de SIETE (7). La reglamentación correspondiente determinará los demás detalles formales y consecuencias de la sanción de suspensión de empleo.-

ARTÍCULO 218°: La suspensión real de funciones, como situación de hecho creada con motivo de la detención preventiva de un funcionario penitenciario, en sumario en que se investiga un posible responsabilidad por hechos ocurridos por motivo del servicio no dará lugar a su registro como antecedente disciplinario del causante, hasta que se dicte en su contra "auto de procesamiento" por la autoridad judicial competente.-

ARTÍCULO 219°: Reciben el nombre de Destitución, las sanciones disciplinarias expulsivas, que importan la separación del castigado de la Institución Penitenciaria, con la pérdida del Estado Penitenciario y los derechos que le son inherentes, con los alcances del Artículo 94 de esta Reglamentación.-

ARTÍCULO 220°: La destitución, sólo puede disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia a solicitud de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y, conforme a la gravedad de la falta, podrá afectar a las denominaciones siguientes:

a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiera corresponder al sancionado; y

b) Exoneración: que importa la separación definitiva e irrevocable de la Institución, con la pérdida del Estado Penitenciario y todos los derechos inherentes, incluso el del retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. La exoneración sólo será decretada cuando mediare condena judicial por delitos graves o infamantes. Los derechos habientes, conservarán el derecho a la pensión penitenciaria conforme la determine la Ley específica.

ARTÍCULO 221°: Todo penitenciario con categoría de Personal Superior, estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias que se le acuerden en la presente y la reglamentación específica correspondiente.

Los Suboficiales no ejercerán facultades disciplinarias, pero tendrán obligación de informar a sus superiores de las faltas de sus subalternos.-

ARTÍCULO 222°: Todo penitenciario a quien se le hubiere impuesto una sanción disciplinaria que considere arbitraria, excesiva en relación a la falta cometida o ser el resultado de un error, puede elevar un Formal Recurso, solicitando se modifique o deje sin efecto la sanción.-

ARTÍCULO 223°: Procede también la interposición de recurso contra todo procedimiento de un superior - en el servicio o fuera de él - que afecte la dignidad del subalterno. Se entenderán como tales, los procedimientos violentos, y el trato desconsiderado mediante palabras, gestos, escritos y otros actos suficientemente expresivos.-

ARTÍCULO 224°: El personal penitenciario a quien se le imputara una falta disciplinaria grave, tiene derecho a obtener su investigación actuada y ejercer su defensa

por escrito o su descargo, aporte de pruebas y solicitud de diligencias y decisiones. Cuando la decisión del superior interviniente es estimada injusta o errónea, podrá pedirse revocatoria, y de subsistir la situación, apelarse ante otros superiores competentes, siguiendo la vía jerárquica correspondiente y guardando las normas, modales y temporales que exige la reglamentación.-

ARTÍCULO 225°: Si del recurso elevado en apelación, surgiera una falta disciplinaria imputable al superior que interviene en primera instancia, conforme corresponda a la naturaleza de la misma, se dará el trámite correspondiente para su castigo. La interposición de un recurso de amparo con el fin de dilatar el procedimiento por hechos suficientemente probados, se considerará falta grave y podrá merecer sanción del superior que corresponda.-

ARTÍCULO 226°: La Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios dictará las regulaciones específicas a las normas generales impuestas en el presente capítulo.-

CAPÍTULO X

UNIFORMES Y EQUIPOS PENITENCIARIOS

ARTÍCULO 227°: El Personal Penitenciario de los Cuerpos General, Profesional, Técnico y de Servicios Auxiliares, vestirá uniforme en las circunstancias que determine el reglamento específico y de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.-

ARTÍCULO 228°: El personal de Alumnos de los Cuerpos de Formación del personal Superior y Subalterno, usará los Uniformes Especiales que establezcan los Reglamentos Internos de los respectivos Institutos.-

ARTÍCULO 229°: La Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios dictará las regulaciones específicas a las normas generales impuestas en el presente capítulo.-

CAPÍTULO XI

CALIFICACIÓN Y APTITUDES DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 230°: Anualmente todo el personal penitenciario será calificado.

Corresponde también calificar en cualquier época del año, al personal agregado a la Dependencia o en comisión a las órdenes de un superior de otro destino. Esta calificación solo podrá formularse cuando la subordinación hubiera alcanzado no menos de SESENTA (60) días continuos.-

ARTÍCULO 231°: Cada calificador luego de registrar las anotaciones que estimó justas, en el formulario correspondiente, las notificará al interesado, quien deberá rubricar esa constancia y podrá formular reclamo, separadamente, cuando estime que su calificación es errónea o injusta. El reclamo se presentará ante el mismo superior que calificó en la forma objetada, quien podrá rectificarse, o mantenerse en sus apreciaciones anteriores refutando los argumentos opuestos.-

ARTÍCULO 232°: La Calificación Anual, comprenderá el plazo transcurrido entre el anterior informe (si lo hubiera) y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales, debidamente documentadas ante la superioridad los informes anuales de calificaciones, se cerrarán en la fecha que determine la Reglamentación.-

ARTÍCULO 233°: Se formularán Informes Especiales, de calificación, en los siguientes casos:

a) Al personal superior y subalterno que deba cumplir cambio de destino, cuando hubieran transcurrido más de NOVENTA (90) días a órdenes del superior que califica;

b) Al personal que le estaba subordinado, cumpliendo más de NOVENTA (90) días desde la última calificación, cuando el superior deba cumplir cambio de destino;

c) Por adscripción a otro destino, o comisión del servicio, por un lapso no inferior a los SESENTA (60) días continuos. Esta calificación corresponderá ser formulada por el superior del destino temporario o a cuyas órdenes se hubo cumplido la comisión del servicio.

ARTÍCULO 234°: Las Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios dictará las regulaciones necesarias específicas a las normas generales impuestas en el presente capítulo.-

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE CAMBIO DE DESTINOS

ARTÍCULO 235°: Anualmente, la Dirección General de Personal e Instrucción actualizará los cuadros del personal superior y subalterno, que corresponden a las distintas dependencias de la Institución, conforme a su categoría administrativa y obligaciones funcionales.-

ARTÍCULO 236°: Para satisfacer las necesidades del servicio, mediante las reposiciones de personal e incrementos autorizados, se producirán Cambios de Destinos. Los cambios de destinos, por traslados y pases, satisfarán también una estrategia de adiestramiento y, eventualmente procurarán satisfacer conveniencias personales y familiares del personal penitenciario, cuando no resultaren inconvenientes al servicio.-

ARTÍCULO 237°: Se denomina Cambio de Destino, la situación del personal penitenciario que pasa a prestar servicio a una Dependencia, procedente de otra igual mayor o menor en categoría administrativa y por tiempo indeterminado.

Quando se pasa a prestar servicio a una dependencia, por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen, se califica como Adscripción.

Quando se cambia de oficina o actividad del servicio, en la misma dependencia, con categoría de Sección o equivalente, el caso se califica como Rotación Interna.-

ARTÍCULO 238°: Los cambios de destino, conforme las funciones que debe desempeñar el causante, pueden ser:

a) Por designación del Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario, para ocupar cargos directivos de categoría no inferior a Jefe de Sección, denominándolo Nombramiento;

b) Para prestar servicios correspondientes al grado del causante, en una Dependencia, pero sin especificación de cargo de mando (o de menor categoría que Jefe Sección). En este caso el cambio se denominará Pase o Traslado, conforme a las circunstancias que se establecen en este Capítulo.

ARTÍCULO 239°: Se denomina Pase al cambio de destino cuando éste se produce de una dependencia a otra situada en la misma localidad.

Quando el pase se produce a una dependencia subordinada a la misma, se denomina Pase Interno y puede disponerlo el superior inmediato y organismo de mayor categoría si no tuviera aquella como intermedia.

Quando el pase se produce a una dependencia integrante de otra Dirección, Departamento o División, se denomina Inter-divisional y sólo puede disponerlo el Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario.-

ARTÍCULO 240°: Se denomina Traslado, el cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad y el caso no encuadre en las previsiones de Nombramiento.

Los traslados del personal, sólo pueden ser dispuestos por el Director Ejecutivo del Servicio Penitenciario, a quien el organismo competente, informará previamente sobre la situación personal y familiar del causante.-

ARTÍCULO 241°: El personal superior y subalterno de igual categoría jerárquica y de un mismo escalafón, podrá solicitar Permuta de sus destinos. Previo acuerdo uno elevará su solicitud por la vía jerárquica correspondiente que emitirá opinión y podrá rechazarla fundado en razones de servicio debidamente aclaradas. En caso favorable, se correrá vista al otro interesado para que ratifique su conformidad, debiendo también el superior de éste emitir opinión al respecto pudiendo oponerse a la permuta. La decisión final, corresponderá a las autoridades mencionadas para los casos de "pases" y "traslados", según se trate de casos que corresponda a una otra calificación.-

ARTÍCULO 242°: Serán motivo de especial consideración en las solicitudes y resoluciones sobre traslados, las siguientes situaciones personales:

a) Haber cumplido el tiempo mínimo en el grado y no poder ascender al siguiente sin aprobar un curso de perfeccionamiento que se desarrolla en otra localidad;

b) Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales debidamente documentados para el desempeño de cátedras en curso de formación o capacitación;

c) Tener a cargo familiares en edad escolar, o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar de destino asignado, por imposibilidad real de

realizarlos allí. También los casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades que deben tratarse en centros especializados, no existentes en el lugar de destino.

ARTÍCULO 243°: Los motivos determinados precedente, también serán considerados para los casos de "nombramiento" de oficiales superiores y jefes.-

ARTÍCULO 244°: La Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios dictará, en caso de corresponder, las regulaciones específicas a las normas generales impuestas en el presente capítulo.-

CAPÍTULO XIII

PROMOCIONES PENITENCIARIAS

ARTÍCULO 245°: Para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, anualmente se producirán ascensos del personal superior y subalterno, que hubiera alcanzado o reunido los requisitos exigidos por esta reglamentación y las regulaciones que se dicten en carácter específico.-

ARTÍCULO 246°: Los ascensos de los Oficiales Superiores se producirán por Resolución del Ministro de Gobierno. Los Oficiales Subalternos y Jefes, serán promovidos por Disposición del Secretario de Estado de Seguridad y los Suboficiales serán promovidos por Disposición del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios. En ambas categorías de personal, la promoción será de grado a grado y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas.-

ARTÍCULO 247°: Para poder ascender será requisito indispensable que en las funciones del grado se haya demostrado aptitudes morales, intelectuales y físicas suficientes y evidenciar condiciones que permitan razonablemente, prever un buen desempeño en el grado superior.-

ARTÍCULO 248°: Sólo se exceptúan de la consideración del artículo anterior, los ascensos que se otorguen por "Mérito Extraordinario" y los casos "Post-Mortem". La reglamentación determinará las condiciones y formalidades para estos casos.-

ARTÍCULO 249°: La situación del personal Inhabilitado para Ascenso, por aplicación de las normas de ésta reglamentación y las que se dicten al efecto, no serán consideradas por las Juntas de Calificación. La aclaración de estas situaciones en las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación, podrán dar lugar a reclamos y modificaciones que se llevarán a cabo con anterioridad al funcionamiento de las Juntas de Calificación.-

ARTÍCULO 250°: Se considerará Inhabilitado para Ascensos, el personal superior y subalterno que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

a) Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinan en la presente reglamentación;

b) Exceso de licencia por enfermedad;

c) Situación de enfermo en casos no motivados por actos del servicio;

d) Exceso de licencia en el año calendario no motivados por enfermedad o lesiones;

e) Hallarse bajo sumario administrativo no resuelto;

f) Reunir antecedentes disciplinarios desfavorables en el período analizado;

g) Haber sido sancionado durante el período analizado con más de SIETE (7) días de Suspensión de Empleo;

h) Hallarse bajo sumario judicial, mientras se hallare privado de su libertad o bajo prisión preventiva;

i) Haber sido reprobado o dado de baja por razones disciplinarias, falta de aplicación, exceso de inasistencia o a solicitud del causante de Cursos de Capacitación Profesional;

j) Haber sido llamado a rendir exámenes tendientes a comprobar idoneidad del personal o capacitación para funciones penitenciarias o auxiliares de la misma -que le correspondan por escalafón- y resultar reprobado u obtener postergación para rendir por razones personales;

k) Haber obtenido postergación de su incorporación a Cursos de Capacitación Profesional cuando le correspondía el turno por antigüedad en el grado, destino u otra causa;

l) Haber merecido Calificación Anual inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender a ciertas jerarquías, conforme se reglamente.

ARTÍCULO 251°: La reglamentación determinará los límites para considerar excesivos los términos de licencias usadas en el periodo analizado.-

ARTÍCULO 252°: El personal imputado de responsabilidad por faltas, en SUMARIO ADMINISTRATIVO en trámite, no podrá ascender mientras no concluya la causa, con alguna de las siguientes resoluciones:

- Falta de mérito para su prosecución;
- Sobreseimiento administrativo;
- Sanción de no más de TRES (3) días de Suspensión de Empleo siendo personal subalterno;
- Sanción de no más de SIETE (7) días de Suspensión de Empleo siendo personal superior.

ARTÍCULO 253°: La norma del artículo anterior, corresponde también a los casos de actuaciones administrativas substanciadas con motivo de hechos investigados con sumario judicial, aun cuando éstos se resolvieran a favor del imputado por el Juez competente. Cuando el hecho que motivó, las actuaciones haya dado origen a sumario judicial y en esa jurisdicción, el Juez competente aún no se hubiere declarado de falta de mérito, sobreseimiento o absolución, no se podrá sobreseer ni dictar el cierre de la causa por falta de méritos.-

ARTÍCULO 254°: No podrá ser ascendido el personal superior y subalterno contra quién se hubiere dictado auto de Prisión Preventiva o Procesamiento -aun cuando hubiera obtenido la excarcelación o, por el hecho de la causa, no le correspondiera pena corporal.-

ARTÍCULO 255°: Los ascensos al grado de Sub Prefecto y superiores al mismo, se harán por rigurosa selección y orden de mérito a determinar por la Junta de Calificaciones entre todos los que hubieran alcanzado la antigüedad mínima en el grado anterior, no se encontrarán afectados por causales de inhabilidad establecidas por esta reglamentación y posean Título Universitario.-

El requerimiento de poseer Título Universitario para acceder al grado superior indicado en el párrafo precedente comenzará a regir a partir del año DOS MIL VEINTITRES (2.023).

ARTÍCULO 256°: El personal superior que hubiera descuidado su preparación profesional, no alcanzando potencialidades personales para ejercer funciones de conducción superior o asesoramiento principal, no podrá ser calificado "Apto para Ascenso" a grados de oficial superior.-

ARTÍCULO 257°: Si el número de "Aptos" para alcanzar grados de Oficial Superior no fuera suficiente para cubrir las vacantes presupuestadas, los cargos sobrantes se cubrirán con el personal que por grado y antigüedad le corresponda, designándolo con carácter de "Interino".-

ARTÍCULO 258°: Los ascensos del personal a los grados de Oficiales Subalternos y Jefes serán conferidos conforme la proporción que se reglamente.-

ARTÍCULO 259°: Las Juntas de Calificación, para el personal superior y subalterno de la Institución, constituidas según se reglamente, previo minucioso análisis de los antecedentes de los calificables y las comprobaciones técnicas y personales que estimen necesarias, para lograr acabado conocimiento de la situación, agruparán al personal de los distintos grados en la siguiente forma:

- Apto para ascenso;
- Apto para permanecer en el grado;
- Inepto para las funciones del grado; y
- Inepto para las funciones policiales (del escalafón correspondiente).

La denominación "postergados" corresponde a quienes no son sometidos a la consideración de las Juntas de Calificación por las causas de inhabilitación determinadas en el artículo 250 de la presente reglamentación.-

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DE LICENCIAS PENITENCIARIAS

ARTÍCULO 260°: Se entiende por Licencia, a la autorización formal dada a un penitenciario por el superior competente, eximiéndolo de las obligaciones del servicio, por un lapso mayor de DOS (2) días. Las licencias penitenciarias se ajustarán a las formas, modalidades y temporalidades que determine la reglamentación al presente.-

ARTÍCULO 261°: El superior que concede autorización para usufructuar licencia, previamente analizará

las causales expuestas por el interesado y las obligaciones de su servicio, para decidir lo más justo. No se podrá iniciar el uso de licencia, con excepción de los casos de enfermedad, hasta no haberse obtenido la autorización correspondiente.-

ARTÍCULO 262°: Todo el personal penitenciario tiene derecho a una licencia anual, a partir del momento en que haya cumplido SEIS (6) meses desde su ingreso o reincorporación.-

ARTÍCULO 263°: La licencia anual u ordinaria, será concedida teniéndose en cuenta la antigüedad acumulada en la Institución Penitenciaria por el causante y de acuerdo a la siguiente escala:

- Desde los SEIS (6) meses: QUINCE (15) días hábiles continuados;
- Desde los CINCO (5) años: VEINTE (20) días hábiles continuados o en dos fracciones;
- Desde los DIEZ (10) años: TREINTA (30) días hábiles continuados o en dos fracciones.

ARTÍCULO 264°: Se denominarán Licencias Especiales, las que correspondan al personal penitenciario por lesiones o enfermedades contraídas en el servicio o fuera del mismo.

ARTÍCULO 265°: Se denominarán Licencias Extraordinarias, las solicitudes para contraer matrimonio, asistir a familiares enfermos, por nacimiento, fallecimiento de familiares; rendir exámenes de cursos no penitenciarios y otros casos análogos y que se determinen en la reglamentación.

ARTÍCULO 266°: Se calificarán como Licencias Excepcionales, las que determine la reglamentación por razones personales del causante, no previstas en los casos determinados en el artículo precedente. Para usar de estas licencias los interesados deberán reunir un menor de CINCO (5) años de antigüedad penitenciaria y ofrecer prueba de las causas que las motivan, las que deberán ser razonablemente atendibles.-

CAPÍTULO XIV SITUACIÓN DE REVISTA

ARTÍCULO 267°: El personal penitenciario de todos los Cuerpos, podrá hallarse en algunas de las situaciones siguientes:

- ACTIVIDAD: en la cual debe desempeñar funciones penitenciarias en el destino o comisión que disponga la Superioridad;
- RETIRO: en la cual sin perder su grado ni Estado Penitenciario cesan las obligaciones y derechos propios de la situación de actividad.

ARTÍCULO 268°: El personal policial en situación de Actividad podrá hallarse en:

- Servicio efectivo;
- Disponibilidad; o
- Pasiva.

ARTÍCULO 269°: El personal de Alumnos de los cursos de formación de Oficiales y Suboficiales se hallarán en situación de Servicio Efectivo.

ARTÍCULO 270°: Revistará en SERVICIO EFECTIVO:

- El personal que se encuentre prestando servicios en organismos o unidades penitenciarias o cumpla funciones o comisiones propias del servicio;
- El personal con licencia hasta DOS (2) años, por enfermedad originada en actos del servicio;
- El personal con licencia hasta DOS (2) meses, por enfermedad no causada por actos del servicio;
- El personal en uso de licencia ordinaria anual u otra licencia por término no mayor de TREINTA (30) días;
- El personal con licencia extraordinaria hasta TRES (3) meses, concedida por la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS, a solicitud del interesado que hubiera cumplido VEINTICINCO (25) años de servicios simples. Esta licencia se otorgará sólo una vez en la carrera del personal superior y subalterno.

ARTÍCULO 271°: El tiempo transcurrido en situación de Servicio Efectivo, será computado para los ascensos y retiros. Los términos de las licencias mencionadas en los Incisos b), c), y d) del Artículo precedente se obtendrá computando plazos continuos y discontinuos.-

ARTÍCULO 272°: Revistará en DISPONIBILIDAD:

- El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones de Servicio Efectivo. Esta

medida se aplicará solamente al personal de Oficiales Superiores y Jefes y podrá prolongarse por un plazo no mayor de UN (1) año;

b) El personal superior y subalterno con licencia por enfermedad no motivada por actos del servicio, desde el momento que exceda los DOS (2) meses previstos en el inciso c), del artículo 270 hasta completar SEIS (6) meses como máximo;

c) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo Provincial para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la Institución, ni previstos en las Leyes Nacionales o Provinciales, como colaboración necesaria, desde el momento que exceda los TREINTA (30) días, hasta completar SEIS (6) meses como máximo;

d) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento en que exceda de TREINTA (30) días y hasta completar SEIS (6) meses como máximo;

e) El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones para la computación de servicios, liquidación de haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de SESENTA (60) días hasta completar SEIS (6) meses como máximo; y

f) El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o sancionado con suspensión de empleo en sumario administrativo mientras dure esta situación.

ARTÍCULO 273°: En el caso de inciso a) del artículo precedente, transcurrido UN (1) año de la notificación de la disponibilidad la superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiera formalizado trámites de retiro, en cuyo caso se otorgará licencia excepcional hasta SESENTA (60) días con situación de Servicio Efectivo. En caso de necesidad, luego podrá pasarse al causante a la situación del inciso c) del Artículo anterior.

ARTÍCULO 274°: El personal que revistó en la situación del inciso b) del artículo 272, durante el transcurso de los DOS (2) años siguientes a la misma, no tiene derecho a volver a disponibilidad por esa causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de TREINTA (30) días a partir de ese término, pasará directamente a Pasiva.-

ARTÍCULO 275°: EL personal que hubiera revistado en la situación prevista en el inciso d) del artículo 272, no podrá volver a la misma hasta que haya ascendido dos grados en la jerarquía que tenía en su oportunidad. Esta situación de disponibilidad, no beneficiará al personal que en el mismo año calendario, o en el inmediato anterior hubiera usado de las licencias previstas en los Incisos b) o e) del Artículo 270, o de los Incisos b) o e) del Artículo 272.-

ARTÍCULO 276°: El tiempo pasado en disponibilidad, por los motivos señalados en los Incisos a), b), c) y f) del Artículo 272, se computarán siempre a los fines del ascenso y del retiro. El tiempo pasado en la misma situación por los motivos contemplados en los Incisos d) y c) del Artículo 272, será computado, únicamente a los efectos del retiro.-

ARTÍCULO 277°: Revistará en situación de PASIVA:

- El personal superior y subalterno con licencia por enfermedad no motivada por actos de servicio, desde el momento que exceda de SEIS (6) meses, hasta completar DOS (2) años como máximo;

b) El personal superior con licencia por asuntos personales, desde el momento en que exceda de SEIS (6) meses, hasta completar DOS (2) años como máximo;

c) El personal que habiendo agotado la situación prevista en el inciso c), del artículo 272, debiera prolongar su adscripción hasta un máximo de DOS (2) años, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al Servicio Efectivo o pasar a retiro;

d) El personal superior y subalterno, bajo proceso o privado de su libertad en sumario judicial mientras dure esta situación;

e) El personal superior y subalterno que se encuentre bajo prisión preventiva, sin excarcelación, mientras se mantenga esta situación; y

f) El personal superior y subalterno, bajo condena condicional que no lleve aparejada la inhabilitación.

ARTÍCULO 278°: El tiempo transcurrido en situación de Pasivo, no se computará para el ascenso, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado y, posteriormente, obtuviera su

sobreseimiento definitivo o absolución. Tampoco se computará ese periodo a los efectos del retiro, salvo el caso del inciso c) del artículo precedente.-

ARTÍCULO 279°: El personal que alcanzara DOS (2) años en algunas de las situaciones previstas en los Incisos a), b), d), e) y f) del Artículo 277, y subsistieran las causas que la motivan deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes, según correspondiera. El personal que hubiera superado la situación que provocó su pase a Pasiva prevista en el inciso c) del artículo 277, y se reintegrare al servicio efectivo, no podrá volver a aquella situación de revista, sino después de CINCO (5) años de haber salido de ella.-

ARTÍCULO 280°: El personal superior y subalterno que fuera adscrito a organismos penitenciarios nacionales, provinciales o de coordinación penitenciaria, para realizar tareas de planeamiento, docentes u otras afines y los alumnos enviados a Institutos o cursos desarrollados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otras Provincias, siempre revistarán en Servicio Efectivo en la Institución de origen. La realización de las actividades mencionadas precedentemente y las implícitas en tales conceptos, se considerarán actos propios del servicio. La adscripción del personal penitenciario no podrá exceder el término de CUATRO (4) años.-

CAPÍTULO XV BAJAS Y REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 281°: La baja del personal penitenciario, significa la pérdida del Estado Penitenciario con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiera corresponder, conforme a lo establecido por el artículo 220 de esta reglamentación.-

ARTÍCULO 282°: El Estado Penitenciario se extingue:

- Por fallecimiento del personal penitenciario;
- Por haberse ingresado como "alta en comisión" y no ser confirmado luego de transcurrido el plazo establecido en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 283°: El Estado Penitenciario se pierde:

- Por renuncia del interesado cuando hubiera sido aceptada y notificado el causante;
- Por sanción disciplinaria de destitución, en alguna de las formas establecidas en el artículo 220 de esta reglamentación.

ARTÍCULO 284°: El personal enterado de su baja, si tuviera bienes del Estado a su cargo u otras responsabilidades transmisibles consultará con el superior que corresponda, para la designación de quién debe recibirlos. Hasta el momento de la entrega y contralor, no cesarán estas responsabilidades como funcionario penitenciario.-

ARTÍCULO 285°: La baja concedida por renuncia, a menos que exprese fecha del cese de responsabilidades, no será notificada al personal que cumple sanción disciplinaria temporal, hasta el agotamiento de la sanción. Es deber del superior interviniente en cualquier nivel de su trámite, retener las renunciaciones correspondientes a quienes se encuentren sometidos a sumario administrativo.

ARTÍCULO 286°: El personal de baja por la causa expresada en el inciso a) del artículo 283 de esta reglamentación, podrá ser reincorporado a la Institución con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieran las siguientes condiciones:

- Que la solicitud de reingreso, sea presentada dentro del término de TRES (3) años cuando fuera Suboficial y DOS (2) años para otras jerarquías;
- Que no se hubiera alcanzado grado de oficial superior antes de la baja;
- Que exista la vacante en el grado y debe esperarse por lo menos SEIS (6) meses, para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparlo por ascenso, en la época correspondiente;
- Que la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, considere conveniente la reincorporación; y;
- Que se hayan cumplimentado satisfactoriamente

las formalidades reglamentarias, para comprobar las aptitudes físicas y psicológicas del interesado

ARTÍCULO 287°: El personal dado de baja por destitución, que solicitara revisión de causa, aportando pruebas tendientes a demostrar que la pena impuesta fue producto de un error o injusticia, y obtuviera resolución favorable, será reincorporado con anterioridad a la fecha de su baja y con el grado de antigüedad que tenía en el momento de la misma. Se le computará para el ascenso y el retiro el tiempo transcurrido desde la fecha de baja y se le abonarán los haberes correspondientes a su jerarquía, antigüedad y situación de revista.-

ARTÍCULO 288°: En el caso del artículo precedente, si hubieran transcurrido más de TRES (3) años desde la fecha de la baja, y el interesado computare por lo menos el tiempo mínimo para obtener retiro, el procedimiento se desdoblará del modo siguiente:

- Se dictará el acto administrativo de reincorporación con anterioridad a la fecha de la baja, dándosele el reconocimiento del grado, antigüedad y situación de revista que tenía entonces; y

- Se dispondrá su pase a situación de retiro con el grado que le hubiera correspondido de haber seguido, prestando servicio efectivo a partir del momento de su baja, hasta la fecha de su reincorporación.

ARTÍCULO 289°: El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación, mantendrá el grado obtenido en su oportunidad, pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente. Su antigüedad general en la Institución a los efectos del retiro, será la que hubo obtenido antes de su baja no computándose el tiempo transcurrido fuera de la misma.-

CAPÍTULO XVI DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 290°: Los datos de filiación civil, morfológica, cromática y dactiloscópica del personal superior y subalterno se registrarán en un legajo personal. En el mismo legajo se registrarán los nombres y domicilios de familiares, en particular los que estuvieran a cargo del agente. También los domicilios anteriores del causante, estudios cursados en establecimientos oficiales y privados, empleos anteriores y otros antecedentes.-

ARTÍCULO 291°: Sin perjuicio de los datos mencionados precedentemente, en el Legajo Personal de cada agente se hará constar los antecedentes de su carrera penitenciaria, conforme a las formas que determine la reglamentación correspondiente. No se omitirá consignar en el Legajo Personal los resultados de cursos y exámenes penitenciarios, el desempeño de cátedras en los Institutos de enseñanza penitenciaria o policial; las calificaciones de superiores inmediatos y de Juntas de Calificación para Ascensos; los nombramientos y desempeño temporarios de cargos de mando superior; la intervención en congresos, simposios, comisiones de estudio y otros datos ponderables de la actuación profesional del funcionario que faciliten el conocimiento de su capacidad, iniciativa y dedicación al servicio.-

ARTÍCULO 292°: También deberán anotarse en los Legajos Personales, las sanciones disciplinarias aplicadas al agente; los sumarios administrativos y judiciales en que resultó imputado y el fallo definitivo de los mismos; los embargos ejecutados contra el mismo; las licencias utilizadas por enfermedad y otras causas y los cambios de situación de revista, por el uso de aquella u otros motivos debidamente aclarados.-

ARTÍCULO 293°: Los informes de antecedentes de los Legajos Personales tendrán carácter de "reservado" y sólo se expedirán a requerimiento de autoridad competente, en forma escrita y con rúbrica de un oficial Jefe de la Institución que asumirá responsabilidad primaria por su exactitud e integridad.

ARTÍCULO 294°: La Subsecretaría de Asuntos Administrativos dictará, en caso de corresponder, las regulaciones específicas a las normas generales impuestas en el presente capítulo.-

TÍTULO IV SUELDO Y ASIGNACIONES CAPÍTULO I CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 295°: El personal penitenciario en actividad gozará de sueldos, bonificaciones (suplementos generales y particulares), compensaciones e indemnizaciones que, para cada caso determina esta reglamentación y las normas complementarias correspondientes. La suma que percibe un penitenciario por los conceptos señalados precedentemente, excepto las indemnizaciones, se denominará "Haber Mensual".-

CAPÍTULO II SUELDO PENITENCIARIO

ARTÍCULO 296°: El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera penitenciaria se denominará Sueldo Básico. La escala de sueldos básicos penitenciarios se calculará tomando como base de valores de la tabla agregada como ANEXO X de la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 297°: El valor de cada Punto de la escala mencionada precedentemente, se fijará anualmente por la Ley de Presupuesto.-

CAPÍTULO III SUPLEMENTOS GENERALES

ARTÍCULO 298°: Se denominarán suplementos generales las bonificaciones integrantes de los haberes mensuales de los penitenciarios, cualquiera fuere el cuerpo o escalafón al que pertenezcan.-

ARTÍCULO 299°: El personal penitenciario percibirá un suplemento general "Por Antigüedad" conforme se reglamente en relación a los años de servicios computables.

Todo penitenciario que hubiera superado el tiempo mínimo establecido, por el ANEXO XI, de esta reglamentación, para el ascenso al grado inmediato superior, tendrá derecho a un suplemento por "Tiempo Mínimo de Permanencia en el Grado" cuando la situación no fuere motivada por causales de inhabilitación o consecuencia de calificación insuficiente para el ascenso.-

ARTÍCULO 300°: El personal penitenciario que hubiera completado estudios secundarios, a los correspondientes a una carrera universitaria, tendrá derecho a una bonificación por "Título", en las condiciones que se reglamenten.-

ARTÍCULO 301°: La Ley de Presupuesto podrá establecer otros suplementos que resultare conveniente otorgar al personal penitenciario para estimular su dedicación y desarrollo intelectual su adaptación a las exigencias que se impongan como consecuencia de la evolución técnica, de los medios y recursos de que se valen las fuerzas de seguridad y por otros conceptos.-

CAPÍTULO IV SUPLEMENTOS PARTICULARES

ARTÍCULO 302°: El personal penitenciario percibirá mensualmente una bonificación por "Riesgo Profesional", cuyo monto para todas las jerarquías - podrá alcanzar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico del grado de Sub Ayudante.-

ARTÍCULO 303°: El personal penitenciario, tendrán derecho a un suplemento por "Dedicación Especial", en razón de tener que cumplir las obligaciones del cargo en cualquier momento, del día o de la noche, conforme a los horarios que se le asignen y los recargos que se le impongan.-

ARTÍCULO 304°: Los Oficiales Superiores y Jefes, en situación de actividad, gozarán de un suplemento por "Responsabilidad Funcional" que se determinará en relación al grado de cada jerarquía.-

CAPÍTULO V COMPLEMENTOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 305°: El personal superior y subalterno a quienes el Estado no pudiere asignarle una vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación mensual conforme se reglamente y cuyo monto se acondicionará a la jerarquía del causante.-

ARTÍCULO 306°: El personal penitenciario que en razón de actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios, tendrá derecho a su reintegro en la forma y condiciones que determine la reglamentación

del presente.-

ARTÍCULO 307°: El personal penitenciario que deba cumplir traslado a una localidad distante más de CINCUENTA (50) kilómetros de su anterior destino, tendrá derecho a una indemnización equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico que corresponda a su grado. Esta indemnización deberá liquidarse anticipadamente y en ningún caso será inferior al monto del sueldo básico de un Ayudante de 5ta.-

CAPÍTULO VI LIQUIDACIÓN DE HABERES

ARTÍCULO 308°: Según fuere la situación de revista del personal penitenciario en actividad, percibirá sus haberes en las condiciones que se determinan en este Capítulo.-

ARTÍCULO 309°: El personal que reviste en Servicio Efectivo percibirá en concepto de haber mensual la totalidad del sueldo y suplementos de su grado y escalafón.-

ARTÍCULO 310°: El personal que reviste en Disponibilidad, percibirá en concepto de haber mensual:

a) Los comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 272 de esta reglamentación, la totalidad del sueldo y demás emolumentos previstos en el Artículo 295;

b) Los comprendidos en los Incisos d), e) y f) del Artículo 272 de esta reglamentación, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del sueldo y los suplementos generales que le correspondan únicamente.

ARTÍCULO 311°: El personal que reviste en situación de Pasiva, percibirá en concepto de haber mensual:

a) Los comprendidos en los Incisos a) y c) del Artículo 277 de esta reglamentación, la totalidad del sueldo del grado, y los suplementos generales, únicamente;

b) Los comprendidos en los Incisos b), d), e) y f) del Artículo 277 de esta reglamentación, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo y los suplementos generales.

TÍTULO V

RETIRO, PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO I

RETIROS Y PENSIONES PENITENCIARIAS

ARTÍCULO 312°: En materia de retiros y pensiones para el personal perteneciente al SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ regirán las mismas regulaciones que para la Policía de la Provincia de Santa Cruz establecidas por Ley N° 1864 (T.O) de Retiros y Pensiones Policiales.-

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 313°: Para aquellos aspectos no especificados en la presente reglamentación serán de aplicación las normas generales previstas en la Ley N° 3523, las reglamentaciones específicas a los artículos del presente Decreto que requieran de su formalización para la vigencia y los actos administrativos que al efecto dicten las autoridades competentes, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 3523 y sus Decretos reglamentarios.-

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 314°: El Director Ejecutivo del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, bajo Disposición fundada, realizará en el término de NOVENTA (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de esta reglamentación, el readecuamiento del personal penitenciario en los Cuerpos, Escalafones y Especialidades en un todo de acuerdo a las condiciones establecidas en el desarrollo de la presente.-

ARTÍCULO 315°: DÉJASE ESTABLECIDO que para los Cadetes incorporados al Departamento Escuela de Cadetes de la Policía de Provincia de Santa Cruz a partir del Ciclo Lectivo 2018 que hayan optado por la Tecnicatura Superior de Tratamiento Penitenciario, como así también, el personal profesional incorporado a la Dirección Policial Penitenciaria durante el transcurso del año 2018 serán de aplicación la totalidad de regula-

ciones establecidas por ésta reglamentación.-

ARTÍCULO 316°: DERÓGUESE toda norma que se oponga a lo dispuesto mediante la presente reglamentación.-

ANEXO II ORDENAMIENTO JERÁRQUICO DEL PERSONAL PENITENCIARIO

PERSONAL SUPERIOR:	PERSONAL SUBALTERNO:
a. Oficiales Superiores: i. Inspector General ii. Prefecto iii. Sub Prefecto	a. Suboficiales Superiores: i. Ayudante Mayor ii. Ayudante Principal
b. Oficiales Jefes: i. Alcaide Mayor ii. Alcaide	b. Suboficiales Subalternos: i. Ayudante de 1ra. ii. Ayudante de 2ra. iii. Ayudante de 3ra. iv. Ayudante de 4ra. v. Ayudante de 5ra. vi. Sub Ayudante
c. Oficiales Subalternos: i. Sub Alcaide ii. Adjutor Principal iii. Adjutor iv. Sub Adjutor	
d. Personal de Alumnos: i. Cadetes	

ANEXO III CLASIFICACIÓN DE ESCALAFONES POR CUERPOS

A) Escalafón Penitenciario - Categoría Personal Superior				
Nº	CUERPO	ESCALAFÓN	GRADO INGRESO	GRADO MÁXIMO
1	GENERAL	General	Oficial Sub Adjutor	Inspector General
2	PROFESIONAL	Sanidad Jurídico Técnico Social	Of. Sub Alcaide Of. Sub Alcaide Of. Sub Alcaide Of. Sub Alcaide	Inspector General Inspector General Inspector General Inspector General Inspector General

B) Escalafón Policial - Categoría Personal Subalterno				
Nº	CUERPO	ESCALAFÓN	GRADO INGRESO	GRADO MÁXIMO
1	GENERAL	General	Sub Ayudante	Ayudante Mayor
2	TÉCNICO	Administrativo Sanidad Social Servicios Auxiliares Técnico	Sub Ayudante	Ayudante Mayor Ayudante Mayor Ayudante Mayor Ayudante Mayor Ayudante Mayor Ayudante Mayor

ANEXO IV

ESPECIALIDADES ESCALAFÓN SANIDAD DEL PERSONAL SUPERIOR

- a) Médico/a
b) Odontólogo/a

- c) Licenciado/a en Psicología
d) Licenciado/a en Enfermería
e) Veterinario/a
f) Licenciado/a en Nutrición
g) Licenciado/a en Kinesiología
h) Licenciado/a en Fonoaudiología

ESPECIALIDADES ESCALAFÓN SANIDAD DEL PERSONAL SUBALTERNO

- a) Enfermero
b) Técnico/a en Hemoterapia

ANEXO V

ESPECIALIDADES ESCALAFÓN JURÍDICO DEL PERSONAL SUPERIOR

- a) Abogado/a
b) Escribano/a
c) Calígrafo Público
d) Traductor/a Público/a
e) Licenciado en Ciencias Penales y Sociales.

ANEXO VI ESPECIALIDADES ESCALAFÓN TÉCNICO DEL PERSONAL SUPERIOR

- a) Ingeniero/a Agrónomo
b) Ingeniero/a Civil
c) Ingeniero/a Electrónico
d) Ingeniero/a en Informática
e) Ingeniero/a en Agrimensura
f) Ingeniero/a Mecánico/a
g) Arquitecto/a
h) Diseñador/a Industrial
i) Diseñador/a de Indumentaria
j) Diseñador/a Gráfica
k) Contador/a Público/a
l) Licenciado/a en Economía
m) Actuario/a
n) Licenciado/a en Administración
o) Licenciado/a en Sistemas de Información de las Organizaciones
p) Licenciado/a en Ciencias de la Computación
q) Licenciado/a en Análisis de Sistemas
r) Licenciado en Bibliotecología y Ciencia de la Información
s) Licenciado/a en Higiene y Seguridad en el Trabajo
t) Licenciado/a en Seguridad Ciudadana
u) Licenciado/a en Criminalística
v) Licenciado/a en Accidentología y Prevención Vial
w) Licenciado/a en Prevención de Siniestros
x) Licenciado/a en Seguridad en Tecnologías de la Información y Comunicaciones
y) Licenciado/a en Investigación Criminal

ESPECIALIDADES ESCALAFÓN TÉCNICO DEL PERSONAL SUBALTERNO

- a) Técnico/a en Gestión de las Organizaciones
b) Técnico/a en Administración
c) Diplomado/a en Bibliotecología
d) Técnico/a en Seguridad e Higiene en el Trabajo
e) Técnico/a en Desarrollo Web
f) Técnico/a en Redes de Computadoras
g) Analista de Sistemas
h) Técnico/a Balística y Armas Portátiles
i) Técnico en Seguridad Ciudadana
j) Técnico en Accidentología y Prevención Vial
k) Perito en Papiloscopia
l) Perito en Documentología
m) Perito en Balística
n) Fotógrafo

ANEXO VII

ESPECIALIDADES ESCALAFÓN SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR

- a) Licenciado/a en Sociología
- b) Licenciado/a en Trabajo Social
- c) Licenciado/a en Ciencias Políticas
- d) Licenciado/a en Ciencias de la Educación
- e) Licenciado/a en Letras
- f) Licenciado/a en Relaciones de Trabajo
- g) Licenciado/a en Comunicación Social
- h) Licenciado/a en Criminología

ESPECIALIDADES ESCALAFÓN SOCIAL DEL PERSONAL SUBALTERNO

- a) Analista en Relaciones del Trabajo
- b) Profesor/a en Trabajo Social
- c) Profesor/a en Sociología
- d) Profesor/a en Letras

ANEXO VIII

ESPECIALIDADES ESCALAFÓN SERVICIOS AUXILIARES DEL PERSONAL SUBALTERNO

- a) Plomero
- b) Gasista
- c) Electricista
- d) Pintor
- e) Mecánico Automotor
- f) Chapistas
- g) Maestranza
- h) Jardineros
- i) Mozos
- j) Servicios Generales

ANEXO IX

TABLA DE VALORIZACIÓN PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES

RUBROS		Máximo Puntaje
ANTIGÜEDAD EN LA PROFESION	En el Título	45 Puntos
	En especialidad Motivo del concurso	15 puntos
ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCION	En dependencias con Funciones afines al concurso	10 puntos
CURSOS DE POST GRADOS Universidades Nacionales, Privadas y/o extranjeras	Más de 500 horas	5 puntos
	Entre 200 y 500 horas	3 puntos
	Entre 50 y 200 horas	1 punto
	Menos de 50 horas	0,50 puntos
BECAS Universidades Nacionales, Privadas y/o extranjeras	Más de 1 año	3 puntos
	6 meses	2 puntos
	Menos de 6 meses	1 punto
ACTIVIDAD DOCENTE Instituciones Nacionales o Privadas Niveles: Universitario - Terciario - Secundario	Titular	5 puntos
	Adjunto	4 puntos
	Jefe de trabajos prácticos	3 puntos

MIEMBRO DE ACADEMIAS NACIONALES, COLEGIOS PROFESIONALES, CONGRESOS, JORNADAS EN LA ESPECIALIDAD	Titular	6 puntos
	Otros cargos	5 puntos
	Participante	3 puntos
CARGOS JERARQUIZADOS	En la especialidad	2 puntos
	A fines	1 punto
CURSOS DICTADOS	En la institución Policial	6 puntos
	En Universidades Nacionales, Privadas, extranjeras	3 puntos
ENTREVISTA PERSONAL		3 puntos

ANEXO X

TABLA DE VALORES PARA LA LIQUIDACIÓN DE SUELDOS BÁSICOS PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO

PERSONAL SUPERIOR:	PUNTOS
a. Oficiales Superiores:	
i. Inspector General	120 Puntos
ii. Prefecto	110 Puntos
iii. Sub Prefecto	100 Puntos
b. Oficiales Jefes:	
i. Alcaide Mayor	80 Puntos
ii. Alcaide	70 Puntos
c. Oficiales Subalternos:	
i. Sub Alcaide	55 Puntos
ii. Adjutor Principal	45 Puntos
iii. Adjutor	35 Puntos
iv. Sub Adjutor	30 Puntos
d. Personal de Alumnos:	
i. Cadetes	

ANEXO XI

TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO

JERARQUÍAS	CUERPOS			OBS.
	GENERAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	
A) PERSONAL SUPERIOR				
Inspector General	-	-	-	Termina Carrera
Prefecto	2 años	3 años	3 años	-
Sub-Prefecto	2 años	3 años	3 años	-
Alcalde Mayor	4 años	4 años	4 años	-
Alcaide	3 años	4 años	4 años	-
Sub-Alcaide	3 años	4 años	4 años	Inicia Carrera
Adjutor Principal	3 años	-	-	-
Adjutor	3 años	-	-	-
Sub Adjutor	3 años	-	-	Inicia Carrera
B) PERSONAL SUBALTERNO				
Ayudante Mayor	-	-	-	Termina Carrera
Ayudante Principal	2 años	2 años	2 años	-
Ayudante de 1a.	3 años	3 años	3 años	-
Ayudante de 2a.	3 años	3 años	3 años	-
Ayudante de 3a.	4 años	4 años	4 años	-
Ayudante de 4a.	3 años	4 años	4 años	-
Ayudante de 5a.	3 años	3 años	3 años	-
Sub Ayudante	4 años	3 años	3 años	Inicia Carrera
C) PERSONAL DE ALUMNOS				
Cadetes	-	-	-	-

PERSONAL SUBALTERNO:	PUNTOS
a. Suboficiales Superiores:	
i. Ayudante Mayor	55 Puntos
ii. Ayudante Principal	50 Puntos
b. Suboficiales Subalternos:	
i. Ayudante de 1ra.	45 Puntos
ii. Ayudante de 2da.	40 Puntos
iii. Ayudante de 3ra.	35 Puntos
iv. Ayudante de 4ta.	30 Puntos
v. Ayudante de 5ta.	25 Puntos
vi. SubAyudante	20 Puntos

ANEXO XII

NOMBRE:
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

DEPENDIENTE DE:
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

UNIDADES A SU CARGO:
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE READAPTACIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS A LA PRISIÓN

MISIÓN:
Asistir al Secretario de Estado de Seguridad en todo lo concerniente a los asuntos de política penitenciaria, como así también, al diseño institucional del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz.

FUNCIONES:
1. Entender en todo lo concerniente a la política penitenciaria.
2. Intervenir en la administración y funcionamiento

del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz.

3. Asistir al Secretario en el relevamiento y diagnóstico de la infraestructura de los Establecimientos Penitenciarios Provinciales y en el diagnóstico de las necesidades de construcción, readecuación y ampliación de los mismos.

4. Implementar políticas y programas relativos a la readaptación social de los internos en la órbita jurisdiccional de la Provincia de Santa Cruz.

5. Asistir al Secretario en la elaboración de políticas, programas y propuestas de reforma en materia de política penitenciaria y ejecución penal, incluyendo estudios e investigaciones en materia penitenciaria y de readaptación social.

6. Representar a la Provincia de Santa Cruz ante el Consejo Federal Penitenciario.

NOMBRE:
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE READAPTACIÓN SOCIAL

DEPENDIENTE DE:
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

UNIDADES A SU CARGO:
PATRONATO DE LIBERADOS Y EXCARCELADOS (Nivel Dirección)

MISIÓN:
Proponer, planificar y coordinar acciones y programas de tratamiento vinculados con la reinserción social de los internos de la jurisdicción, a fin de procurar en ellos la comprensión y el respeto por la ley y las normas de interacción social.

FUNCIONES:
1. Proponer el desarrollo e implementación de acciones y programas en materia tanto de tratamiento penitenciario como de todas las sanciones penales alternativas a la privación de la libertad, en consonancia con las normas internacionales y en el marco de las mejores prácticas

2. Promover y desarrollar el estudio de los factores que interfieran y dificulten el proceso de reinserción social, propiciando los cambios en aquellas situaciones que impliquen discriminaciones.

3. Efectuar estudios sistemáticos sobre demandas y oportunidades laborales relacionadas con el egreso de prisión y/o con aquellas personas sometidas al cumplimiento de reglas de conducta en razón de disposición judicial.

4. Propiciar, desarrollar e implementar un programa de trabajo en los establecimientos penitenciarios.

5. Promover el desarrollo de la actividad profesional y específica del patronato de liberados, especialmente de todas aquellas vinculadas con la supervisión, control y asistencia de los condenados condicionales, probados y liberados.

NOMBRE:
PATRONATO DE LIBERADOS Y EXCARCELADOS (Nivel Dirección)

DEPENDIENTE DE:
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE READAPTACIÓN SOCIAL

UNIDADES A SU CARGO:
NINGUNA

MISIÓN:
Asistir directamente al Consejo de Patronato de Liberados y Excarcelados y concretar la ejecución de las tareas que expresamente se le encomiende, de acuerdo con la normativa vigente.

FUNCIONES:
1. Intervenir en el tratamiento social del liberado hasta el cumplimiento de la pena a nivel individual, grupal y comunitario a través de proporcionarles un trabajo social y en coordinación con las instituciones del medio.

2. Trabajar en conjunto con el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz, en la preparación de los internos en condiciones de egresar por el régimen de libertad condicional o cumplimiento de la pena.

3. Facilitar a los liberados y egresados, los medios para la atención en lo que hace a su alojamiento y pasajes de acuerdo a lo normado por ley.

4. Coordinar con los Municipios y otras instituciones públicas y privadas la atención del liberado.

5. Implementar el sistema de libertad vigilada a través de una frecuencia de control mensual, presentación, visitas domiciliarias o correspondencia.

NOMBRE:
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DEPENDIENTE DE:
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

UNIDADES A SU CARGO:
DIRECCIÓN TÉCNICA Y LEGAL

MISIÓN:
Asistir al Subsecretario de Asuntos Penitenciarios en la articulación con los distintos fueros de los poderes judiciales Nacional y Provincial en el ámbito de sus competencias.

FUNCIONES:
1. Fortalecer la relación institucional con el Poder Judicial y el Ministerio Público en el ámbito de las competencias de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios.

2. Establecer mecanismos de coordinación de acciones con los funcionarios del Poder Judicial, cuando se requiera la intervención del Estado en cuestiones que directa o indirectamente se relacionen en el ámbito de las competencias de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios.

3. Articular las políticas penitenciarias propuestas por la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, con el Poder Judicial.

4. Prestar asesoramiento técnico y legal en el ámbito de las competencias de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios.

NOMBRE:
DIRECCIÓN TÉCNICA Y LEGAL

DEPENDIENTE DE:
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

UNIDADES A SU CARGO:
NINGUNA

MISIÓN:
Asistir al Director General de Relaciones con el Poder Judicial en todos los asuntos de su competencia, como así también, en todo lo referido a los aspectos técnicos y legales de incumbencia de la Subsecretaría

de Asuntos Penitenciarios.

FUNCIONES:
1. Analizar las propuestas normativas que las distintas áreas eleven a consideración de la superioridad, asesorando sobre su procedencia y viabilidad.

2. Asistir al Director General en el estudio y análisis de las normas jurídicas referidas a los asuntos de la competencia de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios

3. Entender en el análisis de impacto de los proyectos de normas en proceso de elaboración en la jurisdicción, y en el análisis de impacto de normas vigentes.

4. Asistir a la Subsecretaría en la elaboración, celebración, ejecución y aplicación de los convenios y acuerdos relativos a su competencia

5. Asistir a la Subsecretaría en el asesoramiento legal

6. Elaborar los proyectos de resolución y/o disposición que le encomiende la Subsecretaría.

NOMBRE:
DIRECCIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS A LA PRISIÓN

DEPENDIENTE DE:
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

UNIDADES A SU CARGO:
NINGUNA

MISIÓN:
Coordinar las acciones para el desarrollo e implementación de los mecanismos de vigilancia electrónica como herramienta alternativa a las medidas restrictivas de la libertad.

FUNCIONES:
1. Coordinar de forma integral la implementación de los mecanismos de vigilancia electrónica.

2. Articular con la autoridad judicial competente la implementación de los mecanismos de vigilancia electrónica.

3. Coordinar a nivel Provincial el equipo interdisciplinario para la realización de los informes técnicos de viabilidad tendientes a la implementación de los mecanismos de vigilancia electrónica.

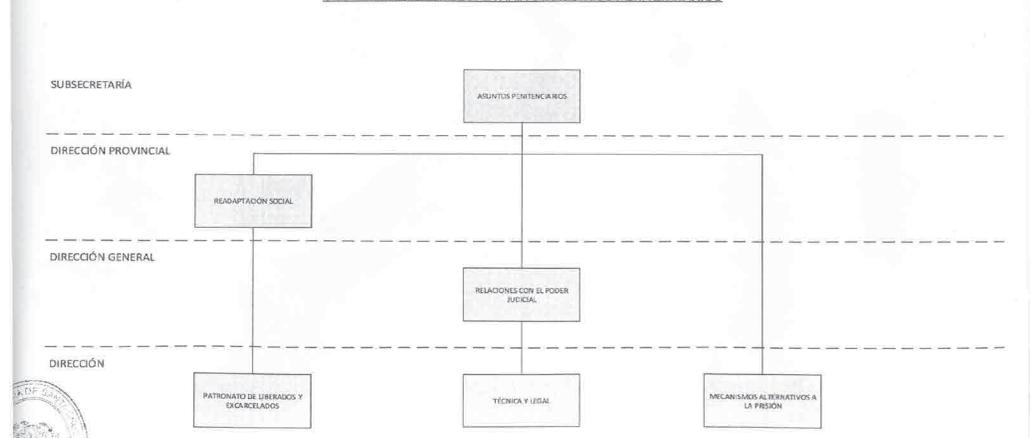
4. Articular con los actores involucrados en las distintas etapas del proceso judicial con vistas a alcanzar el efectivo funcionamiento de los mecanismos de vigilancia electrónica.

5. Coordinar el Centro de Monitoreo de los mecanismos de vigilancia electrónica y supervisar el sistema de localización, complementario al mecanismo de vigilancia electrónica.

6. Elaborar datos estadísticos sobre el funcionamiento y efectividad de los mecanismos de vigilancia electrónica de personas sometidas a medidas restrictivas de la libertad.

7. Asistir al Subsecretario en materia de ejecución penal, específicamente en la elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo e implementación de los mecanismos alternativos a la prisión.

ORGANIGRAMA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS



EDICTOS**EDICTO**

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Distrito Nro. 10 de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Fam. Resp. Y Laboral de la ciudad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, Dra. Graciela V. Gutscher. secretaria a cargo del autorizante Dr. Ricardo Ruiz Díaz, en los autos caratulados **“DALMAS RITA BEATRIZ - DALMAS DANILO FABIÁN, DALMAS DARÍO ANDRÉS C. MORENO, RAÚL ESTANISLAO - FERNANDEZ HAYDEE BEATRIZ S. USU-CAPION” (EXPTE. 1195 AÑO 2016)** se cita y emplaza a los sucesores y/o herederos de don RAÚL ESTANISLAO MORENO, LE 6.268.927, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término y bajo apercibimientos de ley, debiendo comparecer a estar a derecho dentro de los cinco primeros días después de la última publicación, bajo apercibimientos de ley.

SAN CRISTOBAL, 7 de Junio de 2018.-

Dr. RICARDO RUIZ DIAZ
Secretario

P-1

EDICTO N° 083/2.018
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N°66 del citado Código de Minería. **TITULAR: ATALA RESOURCES ARGENTINA S.A. UBICACION: Lotes: 12-19, FRACCION: “B”, COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz. Mina: “LA HERRADURA I”.-** La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.781.355,00 Y= 2.416.833,00** y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X: 4.786.000,00 Y: 2.413.500,00 B.X: 4.786.000,00 Y: 2.417.495,19 C.X: 4.775.946,05 Y: 2.417.495,19 D.X: 4.775.946,05 Y: 2.413.500,00.-** Encierra una superficie de **4.016 Has. 74a. 13ca. TIPO DE MANIFESTACION: “ORO Y PLATA”, ESTANCIAS: “SAN FRANCISCO” (MAT.1785), “SAN BERNARDO” (T.43 F.32 FINCA.11699), “FRESIA” (T.40 F.206 FINCA 11306). Expediente N° 435.187/MKA/16.- Fdo. Guillermo Bilardo** Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Escribanía de Minas
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 082/2.018
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N°66 del citado Código de Minería. **TITULAR: ATALA RESOURCES ARGENTINA S.A. UBICACION: Lotes: 12-13-19-18, FRACCION: “B”, COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz. Mina: “BOLEADORA PAMAPI”.-** La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X= 4.776.374,00 Y= 2.419.739,00** y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X: 4.784.190,64 Y: 2.417.495,19 B.X: 4.784.190,64 Y: 2.422.200,18 C.X: 4.775.603,01 Y: 2.422.200,18 D.X: 4.775.603,01 Y: 2.417.495,19.-** Encierra una superficie de **4.040 Has.**

47a. 71ca. TIPO DE MANIFESTACION: “ORO Y PLATA”, ESTANCIAS: “SAN BERNARDO” (T.43 F.32 FINCA.11699), “FRESIA” (T.40 F.206 FINCA 11306). Expediente N° 435.188/MKA/16.- Fdo. Guillermo Bilardo Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Escribanía de Minas
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, Dr. Fernando Horacio ISLA, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia CHAILE, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sr. Santos Ricardo BOBOSKICH, D.N.I. N° 7.387.093, y Sra. Lutgarda ALVARADO ALVARADO, D.N.I. N° 93.978.868, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **“BOBOSKICH SANTOS RICARDO Y OTRA S/ SUCESSION AB-INTESTATO” EXPTE. N° 19.051/18.** Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-
CALETA OLIVIA, 30 de Octubre del 2018.-

RAMIRO ESTEBAN CASTILLO
Abogado
TSJSC T° VII F° 92
CSJN T° 58 F° 420

P-1

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n°1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la señora ANA MARIA OLLER y/o ANA MARIA OLLER GARCIA, DNI n°93952.389, y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados **“OLLER GARCIA ANA MARIA S/. SUCESSION AB-INTESTATO” Expte.n° O-17.284/18,** que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría de Familia a cargo por subrogancia legal de la Dra. ANA PAULA MARTINEZ, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-
PICO TRUNCADO, Octubre 30 de 2018.-

CARLOS G. TOLEDO VARGAS
Abogado
T° IV F° XVI S.T.J.S.C.
T°57 F° 420 C.F.A.C.R.

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Antonio Andrade, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia de Familia N° Dos de esta Ciudad capital, Secretaría N° Uno, a cargo de la Dra. Ma. Carlota Gutierrez Meyer, se cita a la Sra. Noelia Magalí Morales, D.N.I. N° 42.071.526, en autos caratulados: **“AUTORIDAD DE INFANCIA MUNICIPAL S / PETICIONA MEDIDA EXCEPCIONAL”, Expte. N° 12069/17,** a efectos de que comparezca a juicio por sí o por apoderado, en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de resolver conforme los intereses de la niña V.A.J, DNI N° 55.242.516 y lo que resulte de las constancias obrantes en el expediente. Practíquese las publicaciones edictales en el Boletín Oficial de esta ciudad Capital por el término de dos (2) días.-
RIO GALLEGOS, 11 de Octubre de 2018.-

Ma. CARLOTA GUTIERREZ MEYER
Secretaria
Juzgado de Familia N° Dos

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia de Familia Nro. UNO, a cargo del Dr. Diego Larena, Secretaría Nro. DOS, a mi cargo, con asiento en Jofré de Loayza N° 55, de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la señora **ROSA BEATRIZ ARIAS**, D.N.I. N° 10.535.153, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda por sí o por apoderado en los autos caratulados **“RODRÍGUEZ, JUAN MANUEL c/ARIAS, ROSA BEATRIZ s/DIVORCIO”, Expte. N° 6.667/18,** bajo apercibimiento de declararla ausente y designarse defensor oficial para que represente sus intereses en el presente juicio.

Publíquese por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en la emisora LU14 Radio Provincia de Santa Cruz (arts. 146, 147, 149 y 320 del C.P.C. y C.).-
RIO GALLEGOS, 01 de Octubre de 2018.-

Dra. GLORIA K. CRUZ FERNANDEZ
Secretaría N° DOS
Juz. Flia. N° 1 – R.G.

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, a cargo del Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, Secretaría Nro. UNO a mi cargo, con asiento en la calle Marcelino Álvarez 113, de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Florentino Ramón Almirón, D.N.I. 6.540.356, a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683 del C.P.C. y C.) en los autos caratulados **“Almirón, Florentino Ramón s/ sucesión ab-intestato”, Expte. Nro. 27733/18.** Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Opinión Austral”.

RIO GALLEGOS, 18 de Octubre de 2018.-

GUILLERMO GHIO
Secretario

P-2

AVISOS

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“Perforación de Pozos Campo Indio Infill-05, Campo Indio Infill-07, Campo Indio Infill-09, Campo Indio Infill-10, Campo Indio Infill-11 y Construcción de Líneas de Conducción”** ubicada en cercanías de la Localidad de La Esperanza, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 22 del mes de noviembre.

P-2

ROCH

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Expte. N° 972.376/18 **“Perforación de Pozos CN-34_900NW; CN-34_1000NW y CNOx-1_850S”**, ubicado en cercanías a la Localidad de Río Gallegos, Pro-

vincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos. Plazo cinco días hábiles a partir de la última publicación de la presente.

P-2

Art.40 Ley 1451

Consejo Agrario Provincial Dirección Provincial de Recursos Hídricos

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa **ESTELAR RESOURCES LIMITED SA**, Exp. N° 485913/08 solicita el Permiso para perforación de dos (2) Pozos de exploración de agua denominados PA-19 ubicado en el Sector Zoé y Pozo denominado PA-16D ubicado en el Sector Martina del Yacimiento Cerro Moro, Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P-2

CONVOCATORIA

PARTIDO UNIDOS POR SANTA CRUZ

De conformidad a lo dispuesto en carta Orgánica del Partido Unidos Por Santa Cruz, la comisión directiva partidaria resuelve, convocar a sus afiliados a elecciones internas partidaria, para renovación total de cargos de esta comisión directiva para el día 8 de Diciembre de 2018 de 08:00 horas a 18:00 horas, en las instalaciones del Jardín de Infantes N°65, ubicado en calle 25 y 14 del B° San Benito. El registro de candidatos y recepción de listas vence el Viernes 23 de Noviembre de 2018 a las 00:00hs, a tal efecto la junta electoral constituye domicilio en B° 366 C/ 53 de Río Gallegos, el plazo para presentación de impugnaciones y observaciones de listas vence el día 25 de Noviembre de 2018. Publicación y exhibición del Padrón en Manzana 109, lote 18 s/n del B° San Benito y en sede partidaria del 3 al 7 de Diciembre de 10hs a 16:00hs. La Comisión Directiva.-

ERNESTO R. FALCON

Presidente

RUBEN A. FERRARA

Secretario General

P-2

NOTIFICACION

NOTIFICACION A: R/S "MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO Y/O ICEP Y/O CORTES MONICA"

Hago saber a ud., que en autos caratulados caratulado: "SRA. PORTAL NORMA ANGELICA sobre RECLAMO LABORAL contra MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO Y/O ICEP Y/O CORTES MONICA", Expediente administrativo N° 511.578/2018 que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz ha dictado **Resolución N° 202/2018 que en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 03 de Octubre de 2018 VISTO...** y; **CONSIDERANDO:** Que, a fs. 02 Obra "Acta Denuncia" formulada por la SRA. PORTAL NORMA ANGELICA titular del DNI N° 23.039.729 con domicilio en Barrio Madres a la Lucha Manzana C, Casa N° 13 de la ciudad de Río Gallegos, contra el MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO Y/O ICEP Y/O CORTES MONICA con domicilio legal en Mai-

pú N° 2470 de la Ciudad de Río Gallegos, formulando reclamo por los siguientes rubros: **PAGO DE HABERES DE DICIEMBRE 2017, 2DA CUOTA DE SAC 2017, ENERO 2018 Y LIQUIDACION FINAL.** Acto seguido el funcionario actuante, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley 2450, comunica al compareciente que convocará a una nueva audiencia de conciliación para el día **Lunes 28 de Mayo de 2018 a las 11:00hs.** Que, a fs. 03/07 obra "**Documentación**" que hace al derecho de defensa de la parte denunciante; Que, a fs. 08 obra "**Cédula de Notificación**" debidamente diligenciada a la parte demandada, citándola a la audiencia fijada para el día **28 de Mayo de 2018 a las 11:00hs;** Que, a fs. 10 obra "**Acta**" se presenta ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la Sra. **PORTAL NORMA ANGELICA** titular del DNI N° 23.039.729. Abierto el acto y luego de una espera prudencial de 30 minutos y ante la ausencia injustificada de la parte demandada se le cede la palabra a la denunciante quien ratifica su reclamo de fs. 02 en todos sus términos y solicita que se notifique a la parte demandada mediante Boletín Oficial sobre el decaimiento de sus derechos, y por otro lado solicita que se le permitan aportar testigos. Atento a esto el funcionario actuante fija nueva fecha de audiencia testimonial para el día **Martes 05 de Junio de 2018 a las 10:00hs;** Que, a fs. 11 Obra "**Testimonial**" del testigo propuesto por la parte denunciante; Que, a fs. 13/16 se notifica mediante Boletín Oficial al **MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO Y/O ICEP Y/O CORTES MONICA** sobre el Decaimiento de sus Derechos, conforme al art. 4° de la Ley 2450, "**...ante la ausencia del denunciante, se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente se le dará por decaído su derecho, debiendo emitirse dictamen precediéndose en adelante conforme lo establece el art. 8°...**"; Que, visto el expediente de marras y en vista de que la denunciada no compareció ante esta autoridad laboral habiendo sido notificado sobre decaimiento de sus derechos conforme surge a fs. 13/16, correspondería que pase a la división liquidaciones para efectuar la liquidación correspondiente a los Haberes del mes de Diciembre 2017, 2da cuota de SAC/2017, Enero 2018 y liquidación final conforme Art. 245 LCT, siendo su ingreso mes de Junio 2017 al 22/01/2018; Que, a fs. 20 remitidas las actuaciones a la *División Liquidaciones*, la misma practica la cuantificación de los rubros reclamados por la suma total de **PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CON**

43/100 (\$ 53.780,43) Que, conforme a las facultades conferidas en los Art. 4,8 y 10 de la Ley 2.450 de procedimiento administrativo en lo laboral, en concordancia con el Dictamen N° 345/DPAJ/18 debe dictarse el Acto Administrativo correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°: DEJAR EXPEDITA LA VIA JUDICIAL a la R/S HIJOS DEL ALTISIMO Y/O ICEP Y/O CORTES MONICA / CUIT N° 30-70759905-3 con domicilio en calle MAIPU N° 2470 de la Ciudad de Río Gallegos en el Expediente Administrativo N° 511.578/2018, previo depósito o caución que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerandos de la presente.- ARTICULO 2°: DETERMINAR que el depósito previo asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 43/100 (\$ 53.780,43) la que deberá ser depositada dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa 1-343137/0 - CBU 0860001101800034313704 - CUIT N° 30-71611032-6 (Art. 54° de la Ley N° 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo.- ARTICULO 3°: La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Organismo, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art. 53° de la Ley Pcial. N° 2.450/96).- ARTICULO 4°: Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres (3) días de notificadas, ante el Juez con competencia en lo laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso solo se concederá previo pago de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanciones, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo. El recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del trabajo (Art. 66 de la Ley N° 2450).- ARTICULO 5°: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-2

LICITACIONES

 Ministerio de Transporte Presidencia de la Nación	 Vialidad Nacional
AVISO DE LLAMADO A LICITACION	
La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:	
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 36/2018 OBRA CONSERVACION DE RUTINA – SISTEMA MODULAR, RUTA NACIONAL N° 3, TRAMO: CALETA OLIVIA – TRES CERROS, SECCION: KM. 1911,73 (CALETA OLIVIA) – KM. 2088,00; RUTA NACIONAL N° 281, TRAMO: PTO. DESEADO – EMP. R.N. N° 3 (PRINC. SUP.), SECCION: KM. 0,00 (PTO. DESEADO) – KM. 126,39 (EMP. R.N. N° 3), en jurisdicción de la Provincia de SANTA CRUZ. PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Ciento Veintiún Millones Novecientos Cincuenta y Seis mil (\$ 121.956.000,00) referidos al mes de Febrero de 2018 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses. GARANTIA DE LAS OFERTAS: Pesos Un Mi-	llón Doscientos Diecinueve Mil Quinientos Sesenta (\$ 1.219.560,00). LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V., se realizara el día 29 de Noviembre de 2018, a las 10:00 Hs. VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gov.ar/transporte/vialidad-nacional → "Licitaciones" → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Acceso al buscador" → "Licitación Pública Nacional N° 36/2018 – Ruta Nacional N° 3 y Ruta Nacional 281", y disponibilidad del pliego a partir del 30 de Octubre de 2018 en la página antes mencionada.
ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar . No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-	
P-5	

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 5304 DE 18 PAGINAS**

 Ministerio de Transporte Presidencia de la Nación	 Vialidad Nacional
AVISO DE LLAMADO A LICITACION	
La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:	
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 43/2018 OBRA: Nuevo Campamento Vial Puerto San Julián. 1° Etapa Provincia de Santa Cruz. Ubicación: Ruta nacional N° 3 – Tramo: Km. 2253. PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Trece Millones Doscientos Cinco Mil (\$ 13.205.000,00) referidos al mes de Noviembre de 2017 y un Plazo de Obra de Diez (10) Meses. GARANTIA DE LAS OFERTAS: Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Cincuenta (\$ 132.050,00). LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFER-	TAS: Sede del 23° distrito Santa Cruz. 25 de mayo N° 475, Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz (9400) (Salón de Usos Múltiples) – D.N.V., el día 15 de Noviembre de 2018, a las 11:00 Hs. VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); consulta mediante “Formulario de Consultas” habilitado en www.vialidad.gov.ar → “Licitaciones” → “Obras” → “Licitaciones en Curso” → “Licitación Pública Nacional N° 43/2018 - Nuevo Campamento Vial Puerto San Julián 1° Etapa - Ruta Nacional N° 3”, y disponibilidad del pliego a partir del 16 de Octubre de 2018 en la página antes mencionada.
ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar . No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.	
P-1	

 Ministerio de Transporte Presidencia de la Nación	 Vialidad Nacional
AVISO DE LLAMADO A LICITACION	
La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:	
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 46/2018 OBRA: Obras de artes para la construcción de alcantarillas en la Provincia de Santa Cruz- RN 288 - TRAMO: EMP. RPN27 / EMP. RN 40 TRES LAGOS – SECCION: PROG. Km 124,23/PROG. Km 272, 68 PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES con 00/100 (\$ 7.685.583,00) referidos al mes de diciembre de 2017 y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses. GARANTIA DE LAS OFERTAS: Pesos setenta y seis mil Ochocientos cincuenta y cinco con 83/100 (\$ 76.855,83). LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Sede del 23° distrito Santa Cruz. 25 de Mayo N°	475, Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz (9400) (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 06 de diciembre de 2018, a las 11:00 Hs VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); consulta mediante “Formulario de Consultas” habilitado en www.argentina.gov.ar/transporte/vialidad-nacional → “Licitaciones” → “Obras” → “Licitaciones en Curso” → “Acceso al buscador” → “Licitación Pública Nacional N° 46/2018 - Obras de artes para la construcción de alcantarillas en la Provincia de Santa Cruz - RN 288 - TRAMO: EMP. RPN27 / EMP. RN 40 TRES LAGOS – SECCION: PROG. Km 124,23/PROG. Km 272, 68 y disponibilidad del pliego a partir del 01 de Noviembre de 2018 en la Página antes mencionada.
ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar . No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.	
P-8	

SUMARIO	EDICION ESPECIAL N° 5304
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
0990/18.-	Págs. 1/15
EDICTOS	
DALMAS C/ MORENO Y FERNANDEZ – ETOS. NROS. 082 -083 (MANIF. DE DESC)/18 – BOBOSKICH – OLLER GARCIA – AUTORIDAD INF. MUNICIPAL – RODRIGUEZ C/ ARIAS – ALMIRON.-	Págs. 15/16
AVISOS	
SEA/ PERF. POZOS CAMPO INDIO 05 – ROCH/ PERF. POZOS CN 34-900NX – DPRH/ PERF. POZOS PA-19.-	Págs. 16/17
CONVOCATORIA	
PARTIDO UNIDO POR STA. CRUZ.-	Pág. 17
NOTIFICACION	
MIN. HIJOS DEL ATISIMO Y/O ICEP Y/O CORTES MONICA.-	Pág. 17
LICITACIONES	
36-43-46/DVN/18 – 26-23 (PORRROGA)/ MRG/18.-	Págs. 17/18

 MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS	PRORROGAR HASTA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE A LAS 14:00 HS. EL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA N° 23/MRG/18 QUE TUVIERA FECHA DE APERTURA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.-
OBJETO: obra integral de residuos sólidos urbanos - puesta en valor del galpón destinado a la planta de transferencia en el vaciadero municipal y obras nuevas y de terminaciones en disposición final, solicitado por la dirección de obras y públicas y urbanismo.-	
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 8.729.256,51).-	
VALOR DEL PLIEGO: QUINCE MIL (\$ 15.000,00).-	
CONSULTA DE PLIEGO: A partir del día 07 de Noviembre de 2018, en dependencia de la Dirección de compras en el horario de 9:00 a 14:00hs y en la Dirección de obras Públicas sito en la calle Aconcagua n°1264.-	
RECEPCION DE OFERTAS : El día 13 de noviembre hasta las 14:00, en las instalaciones de la Dirección de Compras, sito en la calle Raúl Alfonsín n° 37.-	
APERTURA: el día 13 de noviembre hasta las 14:00, en las instalaciones de la Dirección de Compras, sito en la calle Raúl Alfonsín n° 37.-	
P-1	

 MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS	LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 26/MRG/18
OBJETO: Adjudicación de 70 Mil Litros de Combustible nafta Super y 30 Mil Litros de Combustible Podium, destinados al parque automotor municipal solicitado por la Dirección de Depósito y Abastecimiento dependiente de la Secretaría de Hacienda.-	
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS \$ 4.140.200,00	
VALOR DEL PLIEGO: PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).-	
CONSULTA DE PLIEGOS: A partir del día 08 de Noviembre de 2018, en la dependencia de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas.-	
RECEPCION DE OFERTAS: El día 13 de Noviembre de 2018 hasta las 13:00 Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37 -	
APERTURA: El día 13 de Noviembre de 2018, a las 13:00 Hrs. En la Instalaciones del Departamento de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-	
P-1	

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 E.E. N° 5304 DE 18 PAGINAS